

PROCESOS

PROTESTANTES ESPAÑOLES

PROCESOS

EN EL SIGLO XVI

PROTESTANTES ESPAÑOLES

EN EL SIGLO XVI

MADRID 1910

JT - F 4433

PROCESOS

PROTESTANTES ESPAÑOLES

EN EL SIGLO XVI

MADRID 1919

PROCESOS
PROTESTANTES ESPAÑOLES

EN PROCESOS
DE
PROTESTANTES ESPAÑOLES
EN EL SIGLO XVI

MADRID

VIA DE LA REVISTA DE APOCRIFOS, DELICIAS 7 11 1928

Olivero, número 1.

1927

t. 93509

c. 71754161

PROCESOS

DE

PROTESTANTES ESPAÑOLES

EN EL SIGLO XVI

PROCESOS

DE

PROTESTANTES ESPAÑOLES

EN EL SIGLO XVI

MADRID

TIP. DE LA REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Olózaga, número 1.

1910



PROCESOS

PROTESTANTES ESPAÑOLES

EN EL SIGLO XVI

MADRID

TIR. DE LA REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Diseno, número 1

1910



R. 164/142

ADVVERTENCIA PRELIMINAR

La REVISTA DE ARCHIVOS empieza á publicar en este número los procesos que en el Archivo de Simancas existen contra protestantes españoles del siglo xvi.

Algunos de estos procesos, los más importantes sin duda, habían sido extractados por el Dr. Ernesto Schäffer, de la Universidad de Rostak, en su obra capital y eruditísima *Beiträge zur Geschichte des Spanisches Protestantismus im Sechzehnten Jahrhundert...* Gütersloh, 1902, en tres volúmenes. Pero la circunstancia de no estar íntegros en dicha publicación los procesos, y de aparecer traducidas al alemán muchas de las piezas que allí se insertan, nos obligan á una más completa reproducción de los documentos originales, que son de tanto interés para la historia religiosa de España en el siglo xvi.

Fué mi primera intención darlos como apéndice de la edición refundida, que voy á emprender, de mi *Historia de los heterodoxos españoles*; pero considerando que esto abultaría mucho la obra y no dejaría espacio para otras ilustraciones, he decidido imprimirlos en esta REVISTA, reservando para la obra citada el comentario que necesitan, y que, entre tanto, puede suplirse con el meritísimo trabajo del Dr. Schäffer, á quien tanta gratitud debemos los españoles por su concienzuda y meritoria tarea.

Damos las gracias al Sr. D. Julián Paz y Espeso, digno jefe del Archivo de Simancas, por las esmeradas copias de estos procesos que van á servir de texto en la presente reproducción.

M. M. y P.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

La REVISTA DE ARCHIVOS empieza a publicar en este número los procesos que en el Archivo de Simancas existen contra protestantes españoles del siglo XVI.

Algunos de estos procesos, los más importantes sin duda, habían sido extractados por el Dr. Ernesto Schätter, de la Universidad de Rostok, en su obra capital y eruditísima *Beitrag zur Geschichte des Spanisches Protestantismus im Sechszehnten Jahrhundert... Gütersloh*, en tres volúmenes. Pero la circunstancia de no estar insertos en dicha publicación los procesos, y de aparecer traducidos al alemán muchas de las piezas que allí se insertan, nos obligan a una más completa reproducción de los documentos originales, que son de tanto interés para la historia religiosa de España en el siglo XVI.

Fué mi primera intención darlos como apéndice de la edición refundida, que voy a emprender, de mi Historia de los heterodoxos españoles; pero considerando que esto abultaría mucho la obra y no dejaría espacio para otras ilustraciones, he decidido imprimirlos en esta REVISTA, reservando para la obra citada el comentario que necesitan, y que, entre tanto, puede suplirse con el meritísimo trabajo del Dr. Schätter, á quien tanta gratitud debemos los españoles por su concienzuda y meritoria tarea.

Damos las gracias al Sr. D. Julián Paz y Espeso, digno jefe del Archivo de Simancas, por las esmeradas copias de estos procesos que van á servir de texto en la presente reproducción.

TESTIFICACION CONTRA PEDRO DE CAZALLA

Memorias de los testigos que depusieron contra Pedro de Cazalla; y de ellos van puestos números solamente en aquellos que se le dieron en publicación:

VALLADOLID.—1558.

Proceso criminal del Fiscal de este Sancto Oficio contra Pedro de Cazalla, clérigo, cura de Pedrosa, natural de esta villa de Valladolid, hermano del doctor Cazalla.

Relajado.—Año 1559.

En 8 de Enero 1568 años, por carta de Mateo Vazquez, Secretario del Consejo de la general Inquisicion, se envió el traslado de la sentencia de este reo y fé de como dogmatizaba; creese que era para enviar á Roma; llevólo un correo.

Muy magnificos y muy poderosos Señores.

El Licenciado Ramirez, fiscal de este Sancto Oficio, ante vuestras mercedes parezco é digo: que por los libros é registros deste Sancto Oficio, de los cuales hago presentacion, consta é parece que Pedro de Cazalla, clérigo, cura del lugar de Pedrosa, hermano del Dr. Cazalla, está notado y testificado del crimen é delicto de heregía, del cual protesto acusarles en forma; á vuestras mercedes pido é suplico manden dar é den su mandamiento para que el dicho Pedro de Cazalla sea traído preso á las cárceles deste Sancto Oficio, con secreto de bienes en forma, sobre lo cual y en lo necesario imploro el Santo Oficio, é pido justicia. (Rúbrica.)

PREsION. Diose mandamiento de presion á 23 de Abril 1558.

Testigos que precedieron.

- T.º 1. Doña Ana Enriquez y de oidos depusólo en 23 de Abril 1558.
- T.º 6. Doña Juana de Fonseca depusólo en 19 de Abril de cosas de oidas.
- T.º 9. Fray Alonso de Horozco depone de oidas, depusólo á 17 de Abril.
- T.º 15. Doña Isabel de Benayides de propia comunicacion de alabanza de el Doctor Egidio, depusólo ante fray Juan Xuarez, en 23 de Abril, é después lo declaró ante los Inquisidores á 26 de Mayo.
- Test.º Doña Antona de Branches depuso á 16 de Abril, dice de oidas.
- Test.º Fray Antonio de Sosa, depone de oidas en 16 de Abril.

TESTIFICACION CONTRA PEDRO DE CAZALLA

Memoria de los testigos que deponen contra Pedro de Cazalla; y dellos van puestos números solamente en aquellos que se le dieron en publicación:

- R. 1. Doña Ana Enriquez.
2. Don Luis de Rojas.
3. Don Pedro Sarmiento.
4. Doña Mencía, su mujer.
5. Doña Antona de Branches.
6. Doña Joana de Fonseca.
7. Juan de Ulloa Pereyra.
8. Francisco de Vivero.
9. Fray Alonso de Orozco.
10. Fray Domingo.
11. Isabel de Estrada.
12. Doña Francisca de Zúñiga.
13. Cristobal de Padilla.
14. Juan de Vivero.
15. Doña Isabel de Benavides.
16. Juana Velazquez.
Sabino Esteti.
17. Leonor de Cisneros.
18. Daniel de la Cuadra.
19. Antonio Dominguez.
20. Catalina Román.
Maria de Miranda.
Pero Rodriguez.
21. Diego Salgado.
Francisco Ramos.
22. Doña Joana de Silva.
23. El bachiller Herrezuelo.

TESTIGO 1.º DOÑA ANA ENRIQUEZ.

En la villa de Valladolid, á 23 dias del mes de Abril, año del Señor de 1558 años, estando el señor licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en la huerta de la señora Marquesa de Alcañices, estando alli la señora Doña Ana Enriquez, de la cual fué rescibido juramento, en forma debida de derecho,

que diria verdad, y dijo ser de edad de 23 años, poco mas ó menos, y entre otras cosas contenidas en su confesion, dijo lo siguiente:

Y tambien sabe esta confesante que está en la dicha creencia Pedro de Cazalla, hermano del dicho Dr. Cazalla, que vive en Pedrosa, junto á Toro, y que estaban alli otras personas en la dicha creencia; que no sabe sus nombres, mas de que uno dellos era un carpintero é una mujer que sospecha se llama Estrada.

Y tambien confieso que yo escribi una carta á Herrezuelo declarándole como estaba en este error, é que me pesaba de lo pasado, é que estaba muy contenta dello; y el dicho Herrezuelo me respondió, por carta, que él estaba muy contento que asi hobiese obrado Dios en semejante cosa, é otras cosas, y esta carta yo la di á Francisco de Vivero que la mostrase á Fray Domingo, y no se della ni que la han hecho; esta carta fué por Pedrosa é la abrió Pedro de Cazalla, y él mismo la llevó á Herrezuelo, é se holgaron mucho con ella.

En Valladolid, á veinte é nueve días del mes de Abrill del dicho año, estando el Señor Licenciado Guigelmo en su posada, pareció presente Doña Ana Enriquez, de la cual, so cargo del juramento que tiene fecho, prometió de desir verdad, y entre otras cossas, contenidas en su declaracion, dijo lo siguiente.

Cuando Doña Beatriz supo que estaba presso Padilla dijómelo, é que habia venido aquí Pedro de Cazalla; y creo que dijo al Doctor Cazalla que pudiese sus libros en cobro, y creo que me dijo que los que Pedro de Cazalla tenía, quería traer con los del Doctor; pareceme que me dijo que le habia dado ella no sé qué libros Pedro de Cazalla, y le habia dicho que los quemase, é yo dijéle que no lo hiciese, paresciéndome muy buena cosa.

Item: me dijo Doña Beatriz de Vivero que Don Carlos de Seso habia enseñado esta seta á Juan Sanchez; é Joan Sanchez á Doña Catalina de Ortega; é que á Francisco de Vivero lo enseñó Pedro de Cazalla, su hermano.

En la villa de Valladolid, á 26 días del mes de Septiembre de el dicho año, ante los Señores Licenciado de Baltodano, del Consejo, é Licenciado Guigelmo, Inquisidor, pareció presente la dicha Doña Ana Enriquez, é como fué presente, so cargo del juramento que fecho tiene, entre otras cosas, declaró lo siguiente.

Fuéle dicho que en su proceso tiene declarado que Pedro de Cazalla, é otros vecinos de Pedrosa, están en la creencia de estos errores, que diga y declare como lo sabe.

Dijo: que por el trato que con los hermanos del dicho Pedro de Cazalla ha tenido, entendió que él estaba en los errores que entrellos se platicaban, aunque no se acuerda en particular quien lo dijo, ni lo que en particular le dijeron, y lo mismo de los de Pedro de Cazalla, pero que nunca esta confesante trató dello con el dicho Pedro de Cazalla.

Preguntada que una carta que en su proceso dice que escribió al Bachiller Herrezuelo a Toro, que fué por Pedrosa, é que la vió el dicho Pedro de Cazalla, que declare como lo sabe.

Dijo: que en la carta que en respuesta della escribió á esta confesante el Bachiller Herrezuelo, le refería como habia ido por la villa de Pedrosa y allí la habia abierto, é por su persona se lo habia llevado á Toro.

En Valladolid, á 12 de Agosto de el dicho año se ratificó en forma la dicha Doña Ana Enriquez, como parece por su proceso.

TESTIGO 2.º DON LUIS DE ROJAS ENRIQUEZ.

En Valladolid, á veinte é cinco dias del mes de Abril, año del Señor de mill é quinientos y cinquenta y ocho años, estando el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en su posada, pareció presente Don Luis de Rojas Enriquez, del cual fué rescibido juramento en forma debida de derecho, so cargo dél prometió de decir verdad, é que es de edad de veinte é cinco años, poco mas ó menos; y entre otras cosas, contenidas en su confesion, está lo siguiente.

Y tambien me declaró que estaba en esta creencia Pedro de Cazalla, clérigo, porque el mismo me lo dijo delante de Don Pedro Sarmiento, mío, é Doña Mencia, su muger, é Doña Beatriz de Viyero.

En la villa de Valladolid, á diez é ocho dias del mes de Junio, en el Audiencia de la tarde, los Señores Licenciado Baltodano, del Consejo é Doctor Riego, Inquisidor, mandaron traer ante sí al dicho Don Luis de Rojas, el cual, so cargo del juramento que fecho tiene, entre otras cosas contenidas en su declaracion, dijo lo siguiente.

Preguntado dijo: que al tiempo que Pedro de Cazalla dijo que estaba en la creencia de estas cosas fué en Palencia, puede haber, á lo que créé, despues de la Navidad próxima pasada veinte dias.

En Valladolid á diez é siete de Agosto de el dicho año, se ratificó en forma el dicho Don Luis de Rojas, como parece por su proceso.

TESTIGO 3.º DON PEDRO SARMIENTO.

En Valladolid, á veinte é nueve dias del mes de Abril, año del Señor de mill é quinientos y cincuenta é ocho años, estando el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en su posada, vino allí Don Pedro Sarmiento, el cual juró en forma debida de derecho que diria verdad, é dijo ser de edad de cuarenta é un años, poco mas ó menos, y entre otras cosas contenidas en su confesion dijo lo siguiente.

Y segun veo pueden muy bien quemar á Fray Domingo y á Doña Beatriz, pues tanta maldad nos metian en casa, y tan mal pago me querrian dar sin merecerselo yo; digo mas, que como entendí que Fray Domingo tenia algunos libros que yo no tenia por malos, los quemé, porque cuando volviese no los hallase; mas cierto, para decir verdad, no sé qué libros eran, sino que se los habian traído de Pedrosa; decíanos mas, que era menester que como creiamos que recibiamos el cuerpo consagrado rescibiesemos la sangre, y asi nos comulgó no sé cuántas veces; y cierto juro que jamás me pude persuadir que era verdad, aunque me dijo que se hacia no sé adonde; y que, ni mas ni menos, no hacia al caso para consagrar decir el sacerdote las palabras de la consagracion, y no sé las que decia eran necessarias; las personas que estaban en esta congregacion eramos yo é Doña Mencia, mi muger, Don Luis de Rojas, mi sobrino, Doña Ana Enriquez, mi sobrina, el Doctor Cazalla, su madre Doña Beatriz, Doña Costanza, su hermana, Doña Marja de Vivero, su hermana, una monja de Sancta Clara, su hermana, Pedro de Cazalla y un hermano suyo lego y la muger suya, Francisco de Vivero, hermano destes.

Contónos Fray Domingo, que en Pedrossa estando en casa de Pedro de Cazalla, cura, hizo la cena y comulgó allí, á una mesa, á doce ó trece personas, y antes les hizo el dicho Fray Domingo un sermón y después los comulgó y dió la sangre; y que era tanta la devocion, que derramaron muchas lágrimas, é una persona de las que allí se hallaron se desmayó.

En Valladolid, á 26 dias del mes de Setiembre del dicho año, los Señores Licenciados Baltodano, del Consejo de la general Inquisición, y el Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, estando en la Audiencia de la tarde, hicieron traer ante si al dicho Don Pedro Sarmiento, el cual, debajo del dicho juramento que fecho tiene, entre otras cosas, dijo lo siguiente.

preguntado cómo sabe que Pedro de Cazalla, de quien tiene depuest

está en los errores del Lutero, que del tiene depuesto ser y estar en esta Congregacion, é que declare qué congregacion es.

Dijo: que lo sabe porque el dicho Pedro de Cazalla, juntamente con Francisco de Vivero, su hermano, estuvieron juntos en casa deste confesante, é que fué la primera vez que Doña Beatriz estuvo en Palencia, porque iban por ella, y que entonces no se acuerda de cosa particular que tratasen tocante á estos errores, mas de que Don Carlos é Fray Domingo, juntos é apartados, alabaron mucho á este confesante al dicho Pedro de Cazalla, diciendo que en estas cosas de errores, aunque ellos no los llamaban errores, era el dicho Pedro de Cazalla muy notable persona, é que en Pedrosa, donde era cura, según le dijo Fray Domingo, tenia muchos que le oían, especialmente á un carpintero cuyo nombre no sabe, el cual preguntándole como estaba, decia que bueno por Jesucristo y malo por sí, é que no tiene memoria de otra cosa particular que hobiese pasado con el dicho Pedro de Cazalla, é que al estar en estos errores llaman la congregacion.

En Valladolid á 17 de Agosto de el dicho año, se ratificó en forma el dicho Don Pedro, como parece por su processo.

TESTIGO 4.º DOÑA MENCIA DE FIGUEROA.

En Valladolid, á veinte y siete dias del mes de Abrill, de mill é quinientos y cincuenta y ocho años, estando el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en su posada, pareció presente Doña Mencia de Figueroa, muger de Don Pedro Sarmiento, vecino de Palencia, de la cual fué rescebido juramento en forma debida de derecho, é so cargo dél prometió de decir verdad, é dijo ser de edad de treinta años, poco más ó menos, y entre otras cosas contenidas en su dicho y confesion, dijo lo siguiente.

Y tambien digo que Francisco de Vivero é otro su hermano clérigo, é otro hermano suvo seglar, que no sé sus nombres, fueron á mi casa á Palencia por Doña Beatriz de Vivero, su hermana; y estando en la mesa una noche, entendieron de mi que yo estaba en la dicha creencia por algunas palabras que pasamos, é yo entendí dellos que estaban en la dicha creencia.

En Valladolid, á tres de Agosto de el dicho año, se ratificó en forma la dicha Doña Mencia, como parece por su processo.

TESTIGO 5.º DOÑA ANTONIA DE BRANTES.

En Valladolid, á diez y seis dias del mes de Abrill del dicho año, estando el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en la posada de Doña Antonia

de Brantes, tomó é rescibió della juramento, en forma debida de derecho, é só cargo del prometió de decir verdad, é dijo ser de edad de mas de treinta años y entre otras cosas que depuso, dijo lo siguiente.

Otro sí me dijo—es á saber, Doña Beatriz—que su hermano el Doctor Cazalla sabía mucho desta verdad, y que sus sermones nadie los entendía sino los que tenían esta verdad; y que tenía un hermano que era cura de Pedrosa, gran sancto en esta verdad, y otro clérigo aquí, y su cuñada casada en Pedrosa, y su hermano casado con ella, y que en aquel lugar había muchos otros.

En Valladolid, á 11 de Septiembre de el dicho año, se ratificó en forma la dicha Doña Antonia de Branches, como parece por su processo.

TESTIGO 6.º DOÑA JUANA DE FONSECA.

En Valladolid, á diez y nueve dias del mes de Abril del dicho año, estando el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en el Monesterio de los Teatinos desta villa, pareció presente Doña Juana de Fonseca, muger de Alvaro de Lugo, Señor de Villalba, de la cual fué rescibido juramento en forma debida de derecho, é dijo ser de edad de mas de treinta años y entre otras cosas que dijo é depuso está lo que se sigue.

Item: me dijo Doña Beatriz y Francisco de Vivero que en Pedrosa, donde estaba su hermano cura y otro casado y su cuñada Doña Juana, eran muy sanctos en esta santidad, y tenían un collegio de sanctas en que habia diez y siete ó diez y ocho, no juntas sino que se juntaban en una parte y en otra á hablar.

En Villalba, á 24 de Julio de el dicho año, se ratificó en forma la dicha Doña Juana de Fonseca, como parece por su processo.

TESTIGO 7.º JUAN DE ULLOA PEREYRA.

En Valladolid, á diez y ocho dias del mes de Mayo de mill y quinientos y cincuenta y ocho años, estando el Señor Licenciado BaltoJano, del Consejo, y el Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en su audiencia de la tarde, pareció presente Juan de Ulloa Pereyra, vecino de Toro, é só cargo de juramento en forma que del fué rescibido, dijo ser de edad de... años; y entre otras cosas, contenidas en la dicha su confesion, dijo lo siguiente.

Item digo: que entendí de Don Carlos y del Bachiller Herrezuelo, ó de alguno dellos, que Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, está en estas opiniones, y así nos hablamos yo y el dicho Pedro de Cazalla en Toro, no sé.

cuantas veces, una vez en casa de Don Carlos, y otra vez en casa del dicho Bachiller Herrezuelo, en estas opiniones, que le parece que habrá año y medio, poco mas ó menos, y entendió que estaba en ellas y las tenia, por la platica que con él sobre lo susodicho tuvo, y no sé si estaba delante Herrezuelo y su muger, y digo que algunas veces estaba delante Herrezuelo é alguna vez su muger que dicho tengo; y que en particular se acuerda que el dicho Pedro de Cazalla decia que no era necesario la confesion vocal, sino que bastaba la mental á Dios; y lo demás le parece que él lo afirmaba como tiene, y que este confesante estuvo con el dicho Pedro de Cazalla, en Pedrosa, dos veces, é que la una vez se trataban cosas destas, que fué un domingo, y créese fué el primero de la Cuaresma pasada, delante de Fray Domingo de Rojas, el cual aquel dia habia predicado allí, que no se acuerda qué cosas fuesen.

Y digo que cuando se trataban estas cosas, en casa del dicho Pedro de Cazalla, el mismo domingo que dicho tengo, estaban presentes Juan de Mivero é su muger, que se llama Doña Juana de Silva, y el dicho Pedro de Cazalla y el dicho Fray Domingo é Isabel de Estrada, y otra muger que se llama, á lo que decian, fulana Roman, que no sabe si es casada ó doncella, vecinos del dicho lugar.

En Valladolid, á veinte é dos dias del dicho mes é año, ante los dichos Señores Licenciados de Baltodano é Guiguelmo, pareció el dicho Juan de Ulloa, y só cargo del juramento que fecho tiene, entre otras cosas que dijo y declaró, está lo siguiente:

Y que para lo que pidió la dicha audiencia, es para declarar cómo se ha acordado que el domingo primero de Cuaresma, á lo que le parece deste presente año, sabiendo este confesante que estaba en Pedrosa Fray Domingo de Rojas, vino allí este confesante, por oír el sermón del, ó de Pedro de Cazalla, é que el dicho dia predicó el dicho Fray Domingo, al cual le oyó este confesante; é que, aunque no se acuerda dello, parecé que predicó sermón de la fé y que después desto comieron este confesante y el dicho Fray Domingo y Pedro de Cazalla, é Juan de Mivero, é su muger, é una muger que se dice Isabel de Estrada, en casa del dicho Pedro de Cazalla, é que en la comida, ó después de comer, le parece que trataron del dicho sermón, é que luego fueron tambien allá dos clérigos, que ayudan á Pedro de Cazalla en el servicio de la iglesia, que el uno se dice Francisco Gomez y el otro no sabe como se llama, é que estando hablando de algunas cosas de que este confesante no se acuerda, este confesante dijo á los susodichos que así

le parecía que se había de predicar, porque decir que se había de creer á machamartillo no le parecía bien; porque preguntar ¿que creis? creo lo que cree la madre Sancta Iglesia, y que cree la madre sancta iglesia? lo que yo creo; e replicar esto, si no se lo que creo buena está la madre Sancta Igleſſia; é que esto es lo que se acuerda que pasó á la sazón.

En la villa de Valladolid, á veinte dias del mes de Junio del dicho año, estando los Señores Don Diego de Cordoba, eieto Obispo de Avila, é Baltodano, del Consejo, e Doctor Riego, é Llicenciado Guigelmo, Inquisidores, en el Audiencia de la mañana, fué presente Joan de Ulloa Pereyra, preso en estas cárceles, y só cargo del juramentó que fecho tiene, entre otras cosas contenidas en su dila y confesión, dijo lo siguiente.

Dijo: que de un año á esta parte, á lo que le parece, estando Pedro de Cazalla en Toro, en casa de Herrezuelo, estando presente á lo que se acuerda y tiene por cierto el dicho Herrezuelo, preguntó este confesante que como se había de entender la confesion, si era necesario confesarse al sacerdote ó no; y el dicho Pedro de Cazalla respondió que no era necesaria hacerse al sacerdote, sino tan solamente á Dios, y que aquella autoridad de la Sagrada Escripura, le dijo el dicho Herrezuelo á este confesante, entonces y otras veces, que dice: confesaos unos á otros, (debe) entenderse cuando uno está en un peccado, ó una cosa que le dé pena, como una enemistad ó una cosa asi, que la vaya á comunicar con el ministro ó con el sacerdote para que le dé consejo saludable para su conciencia.

Item dijo: que de las personas que se ha acordado que tratasen estas opiniones por trato ó oidas, que este confesante las tiene ya declaradas, y lo que agora se acuerda es que oyó á Herrezuelo y á Pedro de Cazalla que Ana Velazquez, criada de la Marquesa de Alcañices Doña Juana, estaba en estas opiniones luteranas, y ni mas ni menos le dijeron los susodichos que un Joan Sanchez, criado de Pedro de Cazalla, estaba tambien en esto.

En Valladolid, á doce de Agosto de el dicho año, se ratificó en forma el dicho Joan de Ulloa Pereyra, como parece por su processo.

TESTIGO 8.º FRANCISCO DE VIVERO.

En la villa de Valladolid, á veinte y seis días del mes de Mayo de mill é quinientos y cinquenta y ocho años, ante los Señores Licenciados de Baltodano, del Consejo de la general Inquisición, é Licenciado Guigelmo, Inquisidor, en su audiencia de la mañana fué presente Francisco de Vivero, clérigo, del cual los dichos Señores rescibieron juramento en forma

debida de derecho, é declaró ser de edad de... y entre otras cosas contenidas en su confesion, dijo lo siguiente.

Fué preguntado si alguna otra persona mas de los dichos Fray Domingo y Doña Beatriz le han tratado y comunicado estas cosas, dijo que su hermano Pedro de Cazalla y que todas las pláticas deste propósito era en lo de la materia de la justificación.

En Valladolid á cinco de Septiembre de el dicho año. se ratificó en forma el dicho Francisco de Vivero, como parece por su processo.

TESTIGO 9.º FRAY ALONSO DE OROZCO.

En el monesterio de Santo Augustin de esta villa de Valladolid, á diez y siete dias del mes de Abril de mill é quinientos y cincuenta y ocho años, estando en el dicho monesterio el Señor Licenciado Guigelmo, Inquisidor, apresció presente el Reverendo Padre Fray Alonso de Orozco, prior del dicho monesterio, del cual fué tomado y rescibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad é dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y entre otras cosas que dijo y declaró está lo siguiente.

Demas desto dice este testigo que le recontó la dicha Doña Antonia de Brantes que esta Doña Beatriz le habia dicho que eran casi seis mill personas las que seguian esta manera de vivir, como persuadiéndola á quella hiciere lo mismo, entre las cuales le nombró á su madre y otra hermana suya, la de Ortiz, y que el Doctor Cazalla, su hermano, estaba mucho en esta verdad é una hija del fiscal Hernando Diez que se dice Doña Catalina, de lo cual no sabia nada su madre de la dicha Doña Catalina, é una hija de la Marquesa de Alcañices, é no se acuerda de los nombres de mas que le nombró en esta villa, y que en Palencia estaba en aquesta creencia el Padre Fray Domingo de Rojas, de la Orden de Santo Domingo, é un nieto del Marqués de la Poza, que ha de ser mayorazgo, é otras personas de Palencia que no se acuerda quienes eran; y que en Pedrosa estaba otro hermano suyo, que era clérigo, cura del dicho lugar, que estaba en la dicha creencia y que en el mismo pueblo habia otros que el los habia traído á esta manera de vivir.

TESTIGO 10. FRAY DOMINGO DE ROJAS.

En la villa de Valladolid, á diez y siete dias del mes de Mayo de mill é quinientos y cincuenta y ocho años, estando los Señores Don Diego de Cór-

y la dicha Isabel de Estrada de que le vió demudado le dijo: parece que os escandalizais, no me entendeis, y si lo entendeis no me lo podeis probar; y esto le dijo la susodicha muchas veces estando solos y esto duraría por un año; y, finalmente, habrá más de un año ó año y medio que yendo por fuera del lugar para casa de la dicha Isabel de Estrada, por do muchas veces le habia llevado, le dijo la dicha Isabel de Estrada entonces que no habia purgatorio, que Cristo era nuestro purgatorio y que las ofrendas que llevaban á los defuntos que no servian de cosa ninguna; y entre medias desto vino allí á Pedrosa Don Carlos, Corregidor de Toro, y la dicha Isabel de Estrada, segun dijo á este confesante, le habia dicho al dicho Don Carlos que habia hecho allí un cristiano, que le hablase; y llevó á este confesante el dicho Don Carlos y metiole en la cocina de casa de Pedro de Cazalla, donde tambien estaba el dicho Cazalla, los cuales estaban sentados y este confesante estaba en pie; y el dicho Pedro de Cazalla dijo: mira á quien magnifiesta Dios sus bondades, á estos pobrecitos; y el dicho Don Carlos dijo: mira, si os dijeren que hay purgatorio deci que si y habeis de tener entendido que es Jesucristo y que no hay otro purgatorio; si os dijeren que hay Papa, deci que si y tene entendido que no le hay y no escandaliceis y creednos lo que os decimos; y dende algunos dias, que serian como dos meses, la dicha Isabel de Estrada tornó hablar á este confesante y le dijo: cree lo que os han dicho Don Carlos y el cura que os dicen la verdad; é un dia este confesante dijo á la dicha Isabel de Estrada que andaba turbado, que no sabia lo que se hacer, y la dicha Isabel de Estrada le decia: mira, pensé yo que os tenia por hermano y creeme lo que os digo, que os digo verdad, é si no no me lo podeis probar; y que este confesante estaba dubdoso, que ni lo creía ni lo dejaba de creer, aunque ya tenia mucha conversacion con el cura y subia á su aposento con la dicha Isabel de Estrada; y estando en estos medios vino allí un fraile que se llamaba Fray Domingo de Rojas y traia unos habitos blancos, el cual predicó un domingo en la iglessia; y otro dia de mañana subieronse en casa del dicho Pedro de Cazalla á una sala Jhoan de Vivero é Doña Jhoana de Silva, su muger, y el dicho Pedro de Cazalla é Isabel de Estrada é Catalina Roman y el dicho Fray Domingo y este confesante y tenian una mesa puesta con unos manteles, é un pan encima de la mesa é un vidrio con un tapador que tenia vino, y estando todos juntos hincados de rodillas y el dicho fraile en pie, el cual dijo á este confesante: hincaos vos tambien de rodillas y vereis lo que nunca vistes; y encomenzó á decir unas palabras á manera de sermon y no se acuerda de las palabras que dijo, mas de que le oyó decir: discipulos mios y ovejuelas mias, no teneis de que temer; é açabada la plática tomó el dicho Fray Domingo el pan y partiolo con un

cuchillo é hizo unos pedacitos é pusolos en un plato, y llegaronse todos á la messa hincados de rodillas y lloraban todos, y el dicho Fray Domingo dijo á este confesante: llegaos vos acá tambien, y dijo: veis aqui hermanos míos, esta es la sangre y la carne de Jesucristo; y tomaba un bocado de aquel pan y dábalo á cada uno y el tambien tomó otro; y luego tomó el vaso y dió á cada uno un trago de aquel vino, é que antes no hicieron confesion general ni otra ninguna; é luego dijo: id en paz; y tenia el dicho Fray Domingo vestido una sobrepelliz de lino blanco sobre los hábitos blancos; é que al tiempo que lo rescibió creyó que rescibia allí el cuerpo verdadero de Jesucristo; é que de allí se fue á su casa y estuvo escandalizado por mas de ocho dias.

E siendo preguntado dijo: que cuando pasó la dicha comunion no dijo misa el dicho Fray Domingo é que tampoco comunicó con nadie; é que antes desto este confesante habia oido decir á la dicha Isabel de Estrada, que allá do estaban los luteranos no comulgaban como acá, sino sin decir misa é con pan; é que no se confesaban, que no habian de facer sino pedir á Dios misericordia, é que aquello bastaba, é que eran unos santisimos y cristianisimos; é que este confesante cuando comulgó entendió, no una hora despues de haber comulgado, por lo que le habia dicho la dicha Isabel de Estrada, que aquella era comunion de luteranos.

Fué preguntado si oyó decir que hobiesen comulgado otra vez de aquella manera, dijo que no.

Iten dijo: que despues desto ó antes, que no se acuerda bien, estando en casa del dicho cura trabajando estaba allá la dicha Isabel de Estrada y Catalina Roman y el dicho Pedro de Cazalla dijo, delante de las susodichas, que no tenia más que decirle mas de que en la missa no habian de creer en ella; y entonces dijo la dicha Isabel de Estrada: luego mal recaudo tienen los defuntos con las misas.

Iten dijo: que el dicho Pedro de Cazalla dijo á este confesante, pocos dias antes que le prendiesen, que le habia de hacer un hueco en una pared para metelle allí unos libros; é que despues este confesante preguntó á Juan de Vivero que qué se habian hecho los libros, y el dicho Juan de Vivero dijo que los trajeron á Valladolid é que ya los habrian quemado.

En Valladolid, á veinte de Octubre de el dicho año, se ratificó en forma el dicho Anton Dominguez, como parece por su processo.

ADICION DEL TESTIGO 8. FRANCISCO DE VIVERO

En la villa de Valladolid, á veinte y seis dias del mes de Mayo de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, estando los Señores Licenciados de

Baltodano, del Consejo, é Guiguelmo, Inquisidores, en su audiencia de la mañana, pareció presente el dicho Francisco de Vivero, preso en las carceles deste santo officio, y entre otras cosas que dijo y declaró, debajo del dicho juramento, está lo siguiente; y antes tenia declarado ser de edad de

Iten digo: que tres meses, poco más ó menos, antes que á esta carcel viniese, entendí y supe el negocio por el cual agora justamente estoy preso, que es haber sabido y entendido el articulo de la justificacion y creido segun dicen que lo supo y entendió Martin Lutero y no segun lo declara y entiende nuestra santa madre iglesia; lo cual digo haber sido peccado y hierro, por el cual merezco muerte y pena eterna, y pido á Dios perdon de mis peccados.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Valladolid, á ocho dias del mes de Octubre del dicho año, estando el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, en su audiencia de la mañana, pareció el dicho Francisco de Vivero, y, entre otras cosas contenidas en su confesion dijo lo siguiente:

Que este invierno pasado, antes de Navidad, vino este confesante de Pedrosa, que se habia ido á holgar con sus hermanos Pedro de Cazalla y Juan de Vivero y llegado aqui le dijeron que su hermana Doña Beatriz estaba en Palencia, en casa de Don Pedro Sarmiento; y la dicha Doña Beatriz escribió á su madre Doña Leonor de Vivero una carta en que la descia que estaba buena, é que esperaba en Dios que presto se veria el provecho que hacia, é otras palabras semejantes á estas, de lo cual quedó este confesante confuso por no saber qué era; y despues vino á esta villa la dicha Doña Beatriz y vino con ella Fray Domingo de Rojas, y estuvieron en casa de la dicha Doña Leonor, su madre, el cual dicho Fray Domingo habló á este confesante muchas cosas que le parecieron buenas, no declarandose; y este confesante dijo á la dicha Doña Beatriz de Vivero que le parecia un santo el dicho Fray Domingo; y estando este confesante con la dicha Doña Beatriz, una noche solos, en casa de la dicha Doña Leonor, su madre, la dicha Doña Beatriz dijo á este confesante que cosa es un alma sincera, como se le asienta la verdad; luego que en diciendo á Doña Mencia de Figueroa é á Don Pedro Sarmiento, su marido, cree que debio de ser el articulo de la justificacion, dijeron los dichos Don Pedro y Doña Mencia: luego no hay purgatorio ni son menester cuentas de perdones; y este confesante la dijo que la tenia por buena cristiana y que no dijese aquello; y desta manera pasó dos ó tres dias confuso, hasta que Pedro de Cazalla, su hermano, vino de Pedrosa, estando á la sazón en esta villa Don Carlos de Sesó; y este confesante dijo al dicho Pedro de Cazalla, estando solos en el aposento deste confesante, todo lo que habia pasado con la dicha Doña Beatriz; y el dicho Pedro de Cazalla le respon-

dió: muy mal faze Doña Beatriz en hablar; yo la reprenderé, pero si ella conoce á Dios no le ha de negar por naide; y con esto este confesante se sosegó por algunos dias, y el dicho Pedro de Cazalla se volvió á Pedrossa y este confesante se fue con él, y en el camino este confesante le preguntó qué cosa era aquella, y que pues eran hermanos se lo dijese; y el dicho Pedro de Cazalla declaró á este testigo y le dijo el articulo de la justificación, como le tiene declarado en este proceso, y de alli le infirió que no había purgatorio, y le dijo lo que se infiere de aqui, que las bullas é indulgencias que no tenían valor, y tambien le dijo que no había mas de tres sacramentos, el de la eucaristia y bapfismo y penitencia, é que los demas que la iglessia tiene por sacramentos que no lo eran; y destas y de otras cosas que le dijo, que no tiene memoria, quedó dudoso; y estando en Pedrosa, uno ó dos dias despues de llegado aceptó esta doctrina, é creyó todo lo que el dicho Pedro de Cazalla, su hermano, le había dicho.

En la villa de Valladolid, á nueve dias del mes de Otubre del dicho año, los Señores Licenciado de Baltodano, del Consejo de la general Inquisición, é Llicenciado Guigelmo, Inquisidor, estando en su audiencia de la mañana, hicieron traer ante si al dicho Francisco de Vivero, y como fue presente, entre otras cosas que dijo é declaró debajo del dicho juramento, dijo lo siguiente, respondiendo á los articulos de la acusacion que le fue puesta por el fiscal, que pidió que le fuesen leidos.

Iten digo: que el dicho Francisco de Vivero ha tenido y creido y afirmado, con animo é intencion herética, que por la pasion y méritos de nuestro redentor Jesucristo son y estan justificados todos los peccadores; y que con sola esta fee y creencia se han de salvar, sin que sean necesarias de su parte ningunas obras ni penitencias, ni otra satisfacion para salvarse.

Al segundo capitulo dijo: que es verdad que él ha tenido lo contenido en el capitulo, como en ella se contiene; é que él no lo tuvo como heregia, sino por verdadera; é que así tenía todas las otras opiniones de Lutero, de lo cual le pesa y pide á Dios perdon dello.

Al tercero capitulo respondió: que no se acuerda haber dicho tal cosa á persona alguna, pero que creía que la fee sin las obras justificaba; é que se acuerda este confesante que dijo á Doña Leonor, su madre, luego que este confesante supo estas cosas, que supiese que era cristiano, é que Pedro de Cazalla le había dicho muchas cosas, é que ella le respondió que se holgaba mucho dello; é que entonces este confesante y ella trataron de la materia de la justificacion, de la manera que el dicho Pedro de Cazalla se lo había dado á entender, y que le vino este confesante á decir y declarar que no había purgatorio, é que ya la dicha Doña Leonor lo sabía entonces.

Iten digo que el dicho Francisco de Vivero ha dicho é afirmado y tiene

ý cree que todas las obras de penitencias é ayunos é oraciones é abstinencias y devociones son cosa perdida y superflua y que no aprovecha de cosa alguna ; y que los hombres eran libres y exentos destas obras y abstinencias diciendo que nuestro redemptor Jesucristo habia pagado y satisfecho por todos los peccados y que en él tenian sobrada justicia, sin que de su parte fuese nescesaria otra satisfacion y paga por sus peccados.

Al cuarto capitulo dijo : que confiesa haber tenido y creido lo susodicho y que dello está arrepentido é pide penitencia, é que no lo ha comunicado con más de las personas que tiene declaradas ; é luego dijo : que entendia que las obras eran necesarias para salvarse, pero que no eran parte de la justificacion, segun que lo tiene declarado, é que tambien al tiempo que el dicho Pedro de Cazalla platicó á este confesante la primera vez estas cosas, le dijo de como tambien estaba el dicho Doctor en aquellas opiniones.

Iten dijo : que platicó las dichas materias de justificacion y purgatorio con el Bachiller Herrezuelo, en Pedrosa, delante de Jhoan de Vivero é su muger é Pedro de Cazalla é Fray Domingo é Isabel de Estrada y que el dicho Herrezuelo estaba en las dichas oppiniones.

E que en Palencia trató este confesante con Don Pedro Sarmiento é Doña Mencia, su muger, y con Don Luis de Rojas Enriquez y Fray Domingo é Doña Beatriz é Pedro de Cazalla las dichas materias de purgatorio é justificacion, los cuales estaban en ello engañados.

Iten digo que el dicho Francisco de Vivero ha dicho é afirmado y tiene por opinion que todos los que tuvieren y creyeren esta secta y articulo de la justificacion pueden y deben estar ciertos de su salvacion y que han de creer que siempre estan en gracia y charidad de Dios.

Al quinto articulo y capitulo dijo : que tenia creido estar cierto de su salvacion creyendo la dicha justificacion ; é que este confesante trataba este articulo con todas las personas que conocia é sabia que estaban en esta opinion.

E que es verdad que despues que creyó esto dejó de rezar sus horas é todo lo aborresció, é le pareció mal los clerigos y frailes y las iglessias é retablos después que lo creyó, é las campanas é los cantos y todo ; é que se acuerda haberlo platicado con Fray Domingo é Doña Beatriz é Doña Ana y en Pedrosa con las personas que tiene dichas que allí se platicó.

Iten digo que el dicho Francisco de Vivero ha dicho é afirmado y tiene por opinion que la confesion sacramental que el penitente hace al sacerdote, de que usa y administra nuestra madre sancta iglesia, no es sacramento ni tiene virtud ; y que la confesion no se ha de hacer á ningun sacerdote, ni ha de ser bocal, sino solamente mental, confesandose á solo Dios.

Al doceno capitulo dijo : que lo en él contenido es articulo de Lutero ;

é que este confesante le tuvo é creyó en el tiempo que dicho tiene, é qué dello pide á Dios perdon por su misiricordia; é que platicó lo susodicho con Fray Domingo é con Doña Ana Enriquez é con Doña Beatriz de Vivero, su hermana, é con Pedro de Cazalla, en Pedrosa, é que no se acuerda haber esto platicado con otra persona.

Preguntado quien le enseñó el dicho articulo de la confesion, dijo que lo dependió de los dichos Pedro de Cazalla y Fray Domingo.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Valladolid, á diez dias del mes de Ottobre del dicho año, estando el Señor Licenciado de Baltodano, del Consejo, en su audiencia de la mañana, hizo traer ante si al dicho Francisco de Vivero, é como fue presente, fuele dicho que, só cargo del juramento que tiene fecho, diga verdad en todo lo que dijere; el cual, siendole leidos los capitulos de la dicha su acusacion, entre otras cosas dijo lo siguiente.

Iten digo: que el dicho Francisco de Vivero ha dicho é afirmado y tiene por opinion que la comunicacion y participacion del sancto sacramento del altar se ha de administrar debajo de ambas especies del pan y vino á todos los fieles; y que no se ha de negar la hostia y cálice consagrado á ningun cristiano diciendo que así lo habia ordenado Jesucristo nuestro redemptor; y que desta manera se habia de hacer en memoria de la pasion y cena del Señor; y que como la iglesia cathólica lo administra que no se da ni rescibe más de la mitad y que aquella no es entera comunion.

Al veinte é un capitulo dijo: que es verdad que este confesante tuvo é creyó lo conthenido en este dicho capitulo en el tiempo que estuvo en los dichos errores; é que esto se lo dijeron y enseñaron Fray Domingo de Rojas é Pedro de Cazalla, hermano deste confesante, aunque no se acuerda bien si el dicho Pedro de Cazalla se lo dijo ó no; é que con esta creencia se acuerda que este confesante lo administró, diciendo misa en Santa Catalina desta villa, tres ó cuatro veces, á lo que cree, á Doña Ana Enriquez é á Doña Beatriz de Vivero é á Doña Constanza, una vez delante de las dichas Doña Ana y Doña Beatriz é juntamente con ellas, é á Doña Catalina de Ortega, juntamente con Doña Beatriz é Jhoan Sanchez, é una vez destas cree que Isabel, criada de Doña Beatriz; é que en Sancta Isabel comulgó también una vez de esta manera á Doña Ana y Doña Beatriz; é que en Sancta Isabel comulgó desta manera, debajo de ambas especies, á la dicha su madre é á Doña Beatriz de Vivero, su hermana, é á Jhoan Sanchez; é que la orden que este confesante tenia en lo susodicho era que después de acabada la misa echaba vino é una gota de agua en el cálice y lo tornaba á consagrar; é que las dichas personas bien enten-

dian que lo susodicho se hacia desta manera porque lo sabian ellas, é porque ya con este confesante lo habian comunicado todas las dichas personas, aunque no se acuerda que se lo dijesen juntamente todas; é que bien tenian entendido, las dichas personas, que esto se hacia por doctrina del Lutheró, en lo cual ellas estaban enseñadas.

Al veinte y tres capitulo dijo: que estando en la cuaresma pasada en Pedrosa, y estando tambien allí Fray Domingo, é un día, ya noche ó tarde, antes de haber cenado, estando en casa de Pedro de Cazalla, cura, en un aposento suyo alto, este confesante é Fray Domingo é Pedro de Cazalla y el Bachiller Herrezuelo é Juan de Vivero é Doña Juana de Silva, é que no se acuerda si tambien estaba allí Isabel de Estrada, é que estando todos desta manera platicó el dicho Fray Domingo algunas pocas palabras buenas y muy sanctas, que no se acuerda cuáles; é que estaba allí una mesa sin manteles en que había pan, el cual tenia en la mano el dicho Fray Domingo, y vino en un vaso; é que sobre el dicho pan y vino dijo el dicho Fray Domingo las palabras que nuestro Señor Jesucristo dijo el jueves de la cena quando instituyó el sacramento, no se acuerda si en latin ó en romance; é luego comulgó á todos ellos dando á todos ellos un poco de aquel pan é vino, é que él los rescibió tambien estando todos ellos de rodillas, ecepto el mismo Fray Domingo que estaba en pie, é que no se acuerda que hobiese pasado otra cosa; é que esto se hizo por haberse platicado antes que en Alemania se comulgaban desta manera, é que no se vistió vestidura alguna el dicho Fray Domingo, ni dijo cosa alguna de la missa.

En la villa de Valladolid, á diez días del mes de Otubre del dicho año, estando el Señor Licenciado de Baltodano, del Consejo, en su audiencia de la tarde, mandó traer ante sí al dicho Francisco de Vivero, el cual, como fué presente, entre otras cosas contenidas en su confesion, dijo lo siguiente.

Al cuarenta y tress capitulos dijo: que quando este confesante se fue ya habia sabido que habian denunciado del, é que por esto se fue, é que él no tenia hecho otro trato alguno para ello; é que la manera por donde este confesante vino á saber que habian denunciado del, fue que este confesante, temiendo que habian denunciado del, se fue á Pedrosa, y de allí, habiéndolo dicho á Pedro de Cazalla, se vino aqui el dicho Pedro de Cazalla, el cual supo como un día, comiendo el Doctor Cazalla con el Conde de Osorno, dijo en la mesa un cuñado de la dicha Doña Jhoana, que no sabe quién dellos, que en Valladolid habia lutheranos, é que lo habia denunciado la dicha Doña Jhoana, su cuñada; é que despues el dicho Doc-

tòr lo dijo al dicho Pedro de Cazalla si sabia qué cosa era aquella, porque él no sabia por quién se decia, é que el dicho Pedro de Cazalla cayó en que lo decia por este confesante, é asi avisó dello á este confesante, y este confesante se fué; é que Doña Jhoana de Silva, su cuñada, en Pedrosa le dio una imagen de San Geronimo, de oro, é dos puntas de oro é un barri-lejo de oro é unas cuentas de oro y unos extremos de oro, é que aquello todo lo dió este confesante á Gerónimo de Reynoso, Señor de Antillo, para que lo volviese á la dicha Doña Jhoana.

En Valladolid, á 12 de Octubre de el dicho año, se ratificó en forma el dicho Francisco de Vivero, como parece por su proceso.

TESTIGO 20. CATALINA ROMANA

En la villa de Valladolid, á veinte é cinco días del mes de Junio de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, estando el Señor Licenciado Guigelmo, Inquisidor, en su audiencia de la mañana, pareció presente Catalina Roman, que antes habia dicho ser de edad de veinte é ocho años, poco más ó menos, de la cual fué rescibido juramento en forma debida de derecho; y entre otras cosas, conthenidas en su confesión, dijo lo siguiente.

Dijo: Señor, en lo de la justificacion yo entiendo, porque lo he leido en los evangelios y epistolas de Sanct Pablo, que justificados por la fee tenemos paz con Dios, mediante Jesucristo nuestro Señor, por el cual thenemos entrada, por virtud de la fee, en esta gracia que pertenesce á los hijos de Dios, porque ya tenemos gloria en esperanza de la gloria; y no solamente esto, pero tambien en las tribulaciones tenemos gloria, sabiendo que la tribulacion obra paciencia y la paciencia esperanza y la esperanza no pone confusion, porque está la charidad de Dios derramada en nuestros corazones por el spiritu santo que nos fue dado.

Preguntada si cree que por sola esta fee, que tiene dicho, estamos justificados, de tal manera que para nuestra salvacion y redencion no son menester obras. Dijo: que es menester hacer obras para agradecimiento de aquella merced que Dios nos hizo, para que obre como hija suya y para dar testimonio de como és cristiana y para imitarle como su miembro.

Preguntada si cree que estando así justificada se podrá salvar sin que haga obras de su parte ningunas. Dijo que no, porque la fee sin obras es muerta y no vale.

Fuele dicho que parece que se contradice, pues dice que estando justificados en la fee tienen paz con Dios mediante su hijo; de donde se sigue que por solo aquello, sin otra cosa ninguna, estamos en estado de sal-

vacación; é así parece que no son menester obras de nuestra parte, según parece que lo declara en la pregunta antes desta, en que dice que las obras se han de hacer en reconocimiento de aquel beneficio rescibido, dijo: que son necesarias, como dicho tiene, para reconocimiento de tan gran beneficio como el la hizo y para dar testimonio como es cristiana; pero que no son menester las dichas obras para su salvación, sino para reconocimiento del beneficio y lo demás que dicho tiene.

Preguntada quién la ha enseñado ó dicho ó platicado esto que dicho tiene y con qué personas lo ha comunicado, dijo: que lo primero que lo oyó fué en el púlpito, predicando Pedro de Cazalla, y después se confirmó en ello leyendo en el libro de epistolas y evangelios en una epistola de San Pablo, é que no se le acuerda qué epistola es; y que esto que dicho tiene lo cree y ha creído por decillo San Pablo, después que lo entendió en la epistola que dicho tiene; y en particular lo ha comunicado con el dicho Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, é con Isabel de Estrada, vecina de Pedrosa, y con Juan Sanchez, criado del dicho Pedro de Cazalla; é que los susodichos con quien lo trataba lo aprobaban y decían que era lo bueno

En la villa de Valladolid, á veinte é siete días del mes de Julio de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, estando los Señores Licenciado de Baltodano, del Consejo, é Doctor Riego, Inquisidor, en el audiencia de la tarde, mandaron traer ante sí á la dicha Catalina Roman, y entre otras cosas que dijo é declaró, debajo del dicho juramento, dijo lo siguiente.

Dijo: que habrá más de dos años ó dos y medio, que estando esta confesante en casa de Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, hablando en cosas buenas y de Dios, le preguntó esta confesante á Don Carlos, que estaba presente, y dijo que no hallaba en el libro de los evangelios que hobiese purgatorio y el dicho Don Carlos dijo que no estaba escrito en los evangelios ni en las epistolas de aquel libro que ella leía; y que entonces no pasó otra cosa y que por entonces esta confesante creyó que había purgatorio y agora lo cree.

En la villa de Valladolid, á veinte é tres días del mes de Agosto de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante los Señores Don Diego de Cordoba, electo de Avila, é Licenciado Baltodano, del Consejo de la general Inquisición, y el Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, pareció la dicha Catalina Romana y, entre otras cosas contenidas en su confesión, dijo lo siguiente.

Que un lunes de la cuaresma próxima pasada, estando en casa de Pedro de Cazalla, en Pedrosa, estaban esta confesante y Pedro de Cazalla é Juan de Vivero é Doña Juana de Silva, su muger, é Fray Domingo

de Rojas é Isabel de Estrada y no se acuerda bien si estaba allí Ana de Estrada, hermana de la dicha Isabel de Estrada, é un carpintero que se llama Anton Dominguez, pero que se acuerda haber visto á los dichos Anton Dominguez y á la dicha Ana de Estrada en la dicha casa, aunque especialmente no se acuerda si se hallaron presentes á lo que adelante se declarará; y estando las dichas personas en una pieza alta de la dicha casa, tenian puesta una mesa con manteles y en ella un pan y vino en un vaso ó copa; y, todos asentados, el dicho Fray Domingo estaba hablando de la venida de nuestro Señor Jesucristo y del día del juicio y tambien le parece que dijo que trataba el evangelio de aquel día trataba de aquella materia; y acabado el razonamiento se levantó y se fué á la mesa, y estando en pie vuelto hacia donde ellos estaban y todos ellos se pusieron de rodillas al derredor de la mesa; y el dicho Fray Domingo tomó el pan en las manos y bendijo y partió en pedacicos y tomó él mismo, el primero, un bocado; y comió y dió á todos los demás que estaban al rededor de la mesa sendos bocados; y tomó después el vaso del vino y lo santiguó y dio á cada uno de las dichas personas un trago; y no se acuerda de las palabras que dijo el dicho Fray Domingo.

Preguntado si el dicho Fray Domingo les dijo que aquél era el verdadero cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo, y que para recibirlo tuviesen sus conciencias bien dispuestas, dijo: que no se acuerda de más de que al cabo la plática les comulgó como dicho tiene.

Preguntada si esta confesante creyó que aquella era verdadera comunión y que en ello rescibia el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo, dijo: que no lo entendió sino que aquello era bueno; y luego dijo que creyó que aquello que rescibia era cuerpo y sangre de Jesucristo y que así la adoró.

En la villa de Valladolid, á quince dias del mes de Octubre del dicho año, el Señor Licenciado de Baltodano, del Consejo, estando en la audiencia de la tarde, mandó hacer publicacion de los testigos de la dicha Catalina Romana, questaba presente, y el testigo séptimo de la dicha publicacion tiene su primer capitulo del tenor siguiente:

Un testigo jurado y ratificado, que depuso por el mes de Octubre este presente año, dijo: que sabe que cierta persona creyendo acerca del artículo de la justificacion, de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, que por la pasion y méritos de Jesucristo somos justificados delante del padre, é que para esta justificacion no son menester obras de nuestra parte, sino sola confianza é fiducia en lo sobredicho; é que en indicio y magnifestacion desta justificacion se han de hacer las obras de caridad con Dios é con el prójimo; é que donde estas no hay no tiene la justifica-

cion por buena, como al arbol que no tiene fruta que no le tenia por buen arbol; lo cual vió este testigo, é oyó que la dicha persona lo comunicó en Pedrosa con Catalina Roman, é con otras personas que alli se hallaron presentes; é que en particular no se acuerda este testigo de las pláticas que pasaron, más de que las dichas personas estaban en creer é tener la dicha opinion, lo cual entendió é vió claramente por la comunicacion que sobrello pasó, como adelante lo dirá más á la larga, la cual plática pasó en

En la villa de Valladolid, á quince dias del mes de Ottobre del dicho año, ante el Señor Licenciado de Baltodano, del Consejo, estando en la audiencia de la tarde, mandó traer ante si la dicha Catalina Roman, la cual, como fué presente, exhibió las dichas publicaciones originales; y, entre otras cosas que dijo é declaró, debajo del dicho juramento, dijo lo siguiente:

Dijo: que es verdad que estando esta confesante descuidada destas cosas en proposito de servir á Dios, podrá haber tres años que Isabel de Estrada, vecina de Pedrosa, le comenzó hablar en lo de la justificacion, diciéndole muchas pláticas de que particularmente no se acuerda, mas de que su fin y intento era dar á entender á esta confesante que por sola la fee eramos justificados; é que estas pláticas pasaron por muchas veces en la iglesia de Santa Cruz de Pedrosa, ó camino della, y que le daba para esto algunas razones de que no se acuerda; é que tambien le decia que hablase sobrello á Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, porque le habia á ella enseñado aquello; é que con lo que la dicha Isabel de Estrada le habló se disponia esta confesante á recibirlo, aunque no lo acababa de creer, hasta que, dende ha cuatro ó cinco ó seis meses, esta confesante habló en estas cosas al dicho Pedro de Cazalla, en la iglesia de Sancta Cruz de Pedrosa, é que entonces el dicho Pedro de Cazalla le dijo é platicó á esta confesante el articulo de la justificacion, de la manera que lo dice el testigo séptimo de la publicacion, que se le dió estando ambos á solas, lo cual luego esta confesante creyó; é que le decia el dicho Pedro de Cazalla que nuestra redencion estaba en sola la fee, é que para esto era menester el conocimiento del peccado y dolor del; é que las obras que hiciesemos habian de ser como hijas en agradecimiento, é que esto no era meritorio, es á saber, el dolor y contricion para la justicia, sino dispusicion para recibirla obrando para ello, como está dicho, como hijas en agradecimiento.

E que otro dias despues desto, estando tambien en la dicha iglesia de Sancta Cruz esta confesante é los dichos Pedro de Cazalla é Isabel de Estrada, tornaron entre todos á hablar de la dicha justificacion, é que entonces le dijo tambien el dicho Pedro de Cazalla que segun la razon de la fee no hallaba purgatorio, é que esta confesante le respondió que ansi lo creía,

aunque á la verdad esta confesante no quedó contenta ni certificada delló.

Iten dijo: que por este mismo tiempo, estando ó yendo por el dicho camino de la iglesia, ó en la iglesia, le dijo á esta confesante la dicha Isabel de Estrada que lo que quisiesemos pedir á Dios lo pidiesemos nosotros al padre por Jesucristo; su hijo; pues en el evangelio nos mandaba que todo lo que quisiesemos pidiesemos al Padre en su nombre, pues le teniamos propicio é favorable; é que en lo del poner por intercesores á los santos que no le declaró mas de que por Jesucristo lo alcanzariamos más aina; é que después dió parte desto al dicho Pedro de Cazalla, el cual le dijo que le parecia que era bien así, é que así lo decia Cristo en el evangelio, é que esta confesante lo creyó de la manera que se lo decian, no pensando que en ello erraba.

Iten dijo: que desde Navidad acá por dos ó tres veces estando en casa del dicho Pedro de Cazalla esta confesante y el dicho Pedro de Cazalla, Juan de Vivero é Doña Juana de Silva é Isabel de Estrada, leía el dicho Pedro de Cazalla en un libro, que no se acuerda de quién ni de cuyo autor fuese, é que le parece que era de pliego, encuadernado en pergamino, segun se acuerda, é que leyendo allí iba declarando algunos pasos de la intercesion de los santos diciendo que habiamos de invocar á Dios, é que invocando á Dios invocasemos á los santos; é que tambien declaraba algunos pasos acerca del sacramento de la eucaristia, pero que lo que en ello decia que en particular no se acuerda que trataba del dicho sacramento é de los otros sacramentos.

Iten dijo: que después desto esta cuaresma próxima pasada estando en casa del dicho Pedro de Cazalla, esta confesante é Fray Domingo de Rojas é Doña Juana de Silva é su marido é Pedro de Cazalla é Isabel de Estrada, dijo el dicho Fray Domingo que el sanctissimo sacramento del altar se habia de administrar debajo de ambas especies de pan é vino, así para los sacerdotes como para todo el pueblo, é que esto fue en diferente vez que lo de la comunión; é que él les dijo que les diria cómo se habia de administrar, é que esta confesante creyó lo susodicho, é que no se acuerda de otra cosa alguna.

E que se acuerda que algunas veces que trataban de los dichos errores esta confesante é Pedro de Cazalla é Isabel de Estrada, de dos años á esta parte, se halló presente á ello Anton Dominguez, vecino de Pedrosa; é que del susodicho no sabia desir si tiene creído ó ha entendido algo de lo susodicho, ni se acuerda haberle oído desir cerca dello cosa particular.

En Valladolid, á 21 de Octubre de el dicho año, se ratificó en forma la dicha Catalina Roman, como parece por su proceso.

TESTIGO. MARIA DE MIRANDA

En la villa de Valladolid, á nueve dias de el mes de Novienbre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, ante el Señor Licenciado de Baltodano, de el Consejo, Maria de Miranda, monja de el monesterio de Belen de esta villa, mediante juramento, respondiendo á la publicacion de testigos que le fue dada, dijo é declaró lo siguiente, é de primero tiene declarado ser de edad de veinte é doss años, poco más ó menos.

Al sexto capitulo respondió é dijo: que las personas con quienes esta confesante ha platicado é tratado es principalmente con el Doctor Cazalla, como se sabe, é algunas veces con Pedro de Cazalla, su hermano, é con Francisco de Vivero, é que lo que con ellos platicaba era la materia de la justificacion, aunque nunca le dijieron que no eran menester obras ní que no habia purgatorio; é que en lo que trató é oyó decir al Doctor Cazalla que ya lo tiene declarado, é que en lo que toca á Pedro de Cazalla quella declarará lo que con él pasó en otro de los testigos de la dicha publicacion que está adelante etc.

Preguntada qué es lo que acerca dello ha creido.

Dijo: que lo que esta confesante ha creido acerca de la justificacion es lo que dice el testigo noveno en orden de su publicacion é que aquello se lo dijo Pedro de Cazalla.

Fuele encargado que de palabra refiera lo que acerca dello ha tenido particularizandolo.

Dijo: que ella se ha hallado en doss tiempos, es á saber, porque de antes trataba é hablaba á esta confesante un Pero Conde, que era un hombre que cualquier cosilla le increpaba mucho, y esta confesante estaba muy fatigada porque se confesaba con él é le hacia entender que era sacrilegio dormirse en el coro, é otras cosas á este modo; é que estando asi fué alli Pedro de Cazalla, habrá tress años poco más ó menos, é que hablando con él esta confesante é de los escrúpulos que tenia el dicho Pedro de Cazalla, le decia lo Dios habia hecho por nosotros, é que no estuviere atada á tanta servidumbre é á tanto escrupulo; é que con su comunicacion la quitó de aquellos escrúpulos, é que por verse después fuera de aquellos escrúpulos daba gracias á Dios, é no por haber entendido los errores como por los testigos se dice; é que otras veces hablaban acerca de la declaracion de el *pater noster* é de el *benedictus Deus Israel*; é que particularmente no se acuerda de lo que el dicho Pedro de Cazalla le decia acerca de la dicha justificacion, más de que es de la misma manera que lo dice el dicho testigo noveno; é que aquello, acá dentro de su alma, le parecia bien é ansi lo creia pero que era bueno, é que no habia en ello error

alguno; é que habiendole dicho la justificacion de aquella manera, le decia tambien é que le daba á entender que aquellas obras que hacia que las habia de hacer porque le obligaba Dios á ello, é que era mandamiento suyo, é que cuando todo lo hubiese hecho se llamase siervo sin provecho; é que nunca entendió esta confesante que las pláticas que hablaban eran errores é que no sabe otra cosa que decir acerca desto.

Fuele dicho que el dicho testigo noveno dice é declara la materia de la justificacion de otra manera que esta confesante lo dice, é que en su tiempo se le leerá, é que entonces responderá á ello más particularmente.

Dijo que no lo sabe declarar como lo entendia de palabra.

Otro testigo jurado é ratificado que depuso en el mes de Octubre de este presente año dijo: que vió é oyó que cierta persona comunicó é trató con Maria de Miranda, é con otras personas que declaró, de más de un año de tiempo há, el articulo de la justificacion, conviene á saber: que por la pasion é meritos de Jesucristo somos justificados delante de el padre, é que para esta justificacion no son menester obras de nuestra parte, sino sola la confianza é fiducia en lo susodicho; é que en indicion é manifestacion de que esta justificacion sea ansi han de seer las obras de charidad con Dios é con el projimo, é que adonde estas no hay no tenia la justificacion por buena, como al arbol que no tiene fruta que no le tiené por buen arbol; creyendo que la penitencia era necessaria para la justificacion en esta manera: que la penitencia habia de contener en si el aborrescimiento de el pecado é dolor de él, que es lo que los escolásticos llaman contricion, é conoscer estar inposibilitado para salir de él, si no fuese por la pasion é muerte de Jesucristo nuestro Señor; en manera que esta contricion é conocimiento no le ponía como meritorio de la justicia, sino como disposicion para recibirla, é lo restante de la penitencia, como es disciplina, ayuno é satisfacion é otras obras semejantes, siempre entendia seer necessarias todas las veces que el negocio lo requeriese, conviene á saber, la disciplina para el castigo de la carne, cuando hacia rebelion contra el espiritu, é la satisfacion cuando el prójimo estuviese injuriado; é dijo el dicho testigo que entendió de la dicha Maria de Miranda, é de todas las otras personas que declaró, que estaban en la dicha creencia de opinion.

Al noveno testigo de la dicha publicacion, que la fue leído *de verbo ad verbum*, respondió é dijo, quanto al primero capitulo de él, que por cierto como tiene declarado que esta confesante ha creído é tenido lo que dice el dicho capitulo, pero que, como dicho tiene, lo creia no entendiendo que en ello erraba ni ofendia; é que si en ello ha errado le pesa dello verdaderamente é se aparta dello; pero que verdaderamente hasta agora que no ha sabido que en ello hubiese error alguno.

En la villa de Valladolid, á nueve dias de el dicho mes de Noviembre, se ratificó en su confesion en forma, la dicha María de Miranda, con asistencia de su curador.

Pasó ante mi: Landeta, notario.

TESTIG. PEDRO RODRIGUEZ.

En la villa de Pedrosa, á veinte y un dias del mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, antel Señor Doctor Riego, Inquisidor, pareció presente un hombre el cual se dijo llamar Pero Rodriguez, tejedor, vecino desta dicha villa, de edad que dijo ser de cuarenta años, poco más ó menos, el cual dijo que venia á descargar su conciencia de algunas cosas que habia oido; del cual el dicho Señor Inquisidor rescibió juramento, en forma debida de derecho, só cargo del cual dijo: que puede haber dos ó tres años, poco más ó menos, que predicó en la iglesia del Señor Sant Miguel desta villa un comisario una bulla; y dijo, entre otras cosas, el dicho predicador que sacaba una ánima del purgatorio, á culpa y á pena, el que tomase la bula y visitando tal dia y tal dia los altares; y después que bajó el dicho predicador del púlpito dijo el dicho Pedro de Cazalla, cura, que el dicho predicador habia dicho una gorda mentira, porque el ánima que saca la bula del purgatorio sácala por via de ayuda, porque le ayuda la bulla como le ayuda la missa y le ayudan los bienes que hacen por ella; y á lo que le parece á este testigo estaban presentes Sebastian Rodriguez y Esteban Rodriguez, vecinos desta villa, y cree este testigo que entendieron la plática.

Preguntado si passó otra cosa más de lo que dicho tiene, dijo que no en presencia deste testigo, ni sabe otra cosa contra el dicho Pedro de Cazalla; y lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hecho habia; fuéle leído y perseveró en ello é se afirmó.

Preguntado de odio etc. *negavit*; fuele encargado el secreto y prometiólo.

Passó ante mi Juan de Ibarguen, secretario.

En la villa de Pedrosa, á veinte y siete dias del mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, antel dicho Señor Inquisidor pareció presente, siendo llamado, Pero Rodriguez, tejedor, vecino desta villa, testigo susodicho é presentado por el fiscal, del cual el dicho Señor Inquisidor rescibió juramento en forma debida de derecho, só cargo del cual le fué dicho si se acuerda haber dicho algun dicho ó depusicion contra alguna persona en este santo officio; el cual dijo que se acuerda haber dicho y depuesto en este santo officio un dicho y depusicion contra Pedro

de Cazalla, cura de Sancta Cruz desta villa, é luego por el dicho Señor Inquisidor le fué dicho que se le hace saber que el fiscal del santo officio le presenta por testigo contra el dicho Pedro de Cazalla, cura, para que se ratifique en el dicho y depusicion que ansi tiene dicho y depuesto en este santo officio, é para que vea si tiene otra cosa que decir ó añadir más de lo que tiene dicho y depuesto, ó si tiene que quitar ó anichillar de lo que dijo é depuso contra el dicho Pedro de Cazalla; el qual dijo: que se acuerda de lo que tiene dicho y depuesto en este santo officio contra el dicho Pedro de Cazalla, é dijo mucha parte de su dicho en sustancia, é pidió le fuese leído el dicho y depusicion que ansi dijo en este santo officio, para que mejor se pueda acordar para poderse ratificar; é siendolo leído *de verbo ad verbum* todo el dicho que dijo, é por él entendido palabra por palabra, dijo: que lo que le ha sido leído es la verdad, é lo que él dijo é depuso contra el dicho Pedro de Cazalla, é no tiene otra cosa que decir ni que añadir, ni tampoco tiene que quitar ni menguar, porque está bien asentado; é lo que él dijo é depuso y en ello se afirmaba é afirmó é ratificaba é ratificó, é si necesario era de nuevo lo decia en este juicio plenario, por ser ansi verdad, é lo dice por descargo de su conciencia y no por odio ni mala voluntad que á nadie tenga; á todo lo qual estaban presentes, por personas honestas y religiosas, los reverendos Bachiller Alonso Guerrero y el Bachiller Francisco González, clérigos, los cuales tienen jurado el secreto; lo qual pasó ante mi. Juan de Iburguen, Secretario.

TESTIGO 21. DIEGO SALGADO.

En la villa de Pedrosa, á veinte y cinco días del mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, antel dicho Señor Inquisidor pareció presente Diego Salgado, vecino desta dicha villa de Pedrosa, de edad que dijo ser de sesenta años, poco más ó menos, el qual dijo que venia á descargar su conciencia; del qual el dicho Señor Inquisidor rescibió juramento, en forma debida de derecho, so cargo del qual dijo: que no se acuerda este testigo si era esta cuaresma próxima pasada ó la otra le dijo este testigo á Pedro de Cazalla, cura de Santa Cruz, que le oyesse dos palabras en confesion, porque queria rescibir el santissimo sacramento; y él dicho cura no quiso y le dijo que no era menester porque bastaba la confesion general; y que este testigo estaba confesado antes, sino que por cierta cosa que se le acordó se quiso reconciliar con él y assi sin reconciliarse, con lo que el dicho cura le dijo, rescibió este testigo el santo sacramento; y estas platicas pasaron entre los dos é aunque habia mucha gente en la iglesia cree este testigo que no lo oyeron porque hablaron passo; y

no sabe otra cosa este testigo más de que ha oído decir por todo el pueblo, vulgarmente, que decían las beatas que no había purgatorio y que tenían mucha amistad con el cura y nunca salían de su casa; y esto que ha dicho es la verdad para el juramento que hecho había; fuele leído y perseveró é se afirmó en ello.

Preguntado de odio etc. *negavit*; fuele encargado el secreto y prometiólo.

Passó ante mí, Juan de Ibarguen, Secretario.

En la villa de Pedrosa, á veinte y siete días del mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, antel dicho Señor Inquisidor paresció presente, siendo llamado, Diego, vecino desta dicha villa, testigo susodicho, presentado por el fiscal del santo officio, del cual el dicho Señor Inquisidor rescibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual le fue dicho si se acuerda haber dicho ó depuesto algun dicho ó deposicion contra alguna persona, en este santo officio; el cual dijo: que se acuerda haber dicho y depuesto un dicho en este santo officio [contra] Pedro de Cazalla, cura, é luego, por el dicho Señor Inquisidor, le fue dicho que se le hace saber que el fiscal del santo officio le presenta por testigo contra el Pedro de Cazalla, cura, para que se ratifique en el dicho y deposicion que contra él dijo, é si tiene otra cosa que decir ó añadir, é si quiere alguna cosa quitar ó menguar é anichillar de lo que tiene dicho y depuesto, y si se acuerda lo que dijo é depuso contra el dicho Pedro de Cazalla; el cual dijo: que sí se acuerda, é dijo en sustancia muchas palabras de su dicho é deposicion, que así depuso contra el dicho Pedro de Cazalla; é dijo que pedía é pidió le fuese leído é mostrado el dicho y deposicion que así dijo é depuso, para que mejor se pueda acordar para poderse ratificar; é siéndole leído *de verbo ad verbum* todo el dicho y deposicion, é por él entendido de palabra á palabra, dijo: que lo que le ha sido leído es la verdad y lo que él dijo é depuso en este santo officio contra el dicho Pedro de Cazalla, cura, é no tiene otra cosa que añadir ni que decir ni tampoco tiene que quitar ni anichillar, porque está bien asentado segun é como él lo dijo é depuso, y en ello se afirmaba é afirmó é se ratificaba é ratificó, é si necesario era de nuevo lo decía en este juicio plenario, por ser así verdad; é no lo dice por odio ni mala voluntad que á nadie tenga, sino por descargo de su conciencia; á todo lo cual estaban presentes, por personas honestas y religiosas, los reverendos Bachiller Alonso Guerrero y el Bachiller Francisco Gonzalez, clérigos, los cuales tienen jurado el secreto, lo cual passó ante mí. Juan de Ibarguen, Secretario.

TESTIGO. FRANCISCO RAMOS.

En la villa de Pedrosa, á veinte y cinco dias del mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, antel dicho Señor Inquisidor pareció presente Francisco Ramos, escribano, vecino desta dicha villa, de edad que dijo ser de cincuenta y dos años, poco más ó menos, del cual el dicho Señor Inquisidor rescibió juramento, en forma debida de derecho, so cargo del cual dijo: que luego la noche que prendieron á otro dia adelante á Pedro de Cazalla, cura, y estando preso en casa deste testigo y aflijéndose, dijo: bendito seas tu mi Dios, que me llevas por los pasos que llevastes á tu hijo; y no pasó otra cosa más de lo que dicho tiene; y luego dijo que dijo el dicho cura que buen pago le daba el pueblo por la buena doctrina y ejemplo que les habia dado; y estaba presente á esto Ortiz, familiar, y no se acuerda de otra persona, ni oyó más por entonces; y lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hecho habia; fuele leído y perseveró y se afirmó.

Preguntado de odio etc. *negavit*; fuele encargado el secreto y prometió y lo firmó de su nombre.

FRANCISCO RAMOS.

En la villa de Pedrosa, á veinte y ocho dias del mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, antel dicho Señor Inquisidor pareció presente, siendo llamado, Francisco Ramos, escrivano, testigo susodicho, presentado por el fiscal del santo officio, del cual el dicho Señor Inquisidor recibió juramento, en forma debida de derecho, so cargo del cual le fue dicho si se acuerda haber dicho ó depuesto algun dicho ó deposicion en este santo officio contra alguna persona, el cual dijo: que se acuerda haber dicho y depuesto un dicho y deposicion de ciertas palabras que oyó decir al cura Cazalla; é luego, por el dicho Señor Inquisidor, le fue dicho que se le hace saber que el fiscal del santo officio le presenta por testigo contra el dicho cura Cazalla, para que se ratifique en lo que dijo é depuso, é si tiene otra cosa que decir ó añadir, más de lo que tiene dicho, ó si quiere alguna cosa quitar ó anichillar de lo que tiene dicho y depuesto contra el dicho cura Cazalla, y si se acuerda de lo que dijo é depuso en este santo officio; el cual dijo: que si se acuerda, é dijo las palabras sustanciales que dijo que habia oído al dicho Pedro de Cazalla, cura, é pidió que le fuese leído el dicho que así dijo, para que mejor se pueda acordar para poderse ratificar; é siendole leído *de*

verbo ad verbum todo el dicho y depusicion que dijo contra el dicho Pedro de Cazalla, é por él entendido, palabra por palabra, dijo que lo que le ha sido leído é por él entendido es la verdad; é lo que él dijo é depuso contra el dicho Pedro de Cazalla, cura; y está bien asentado é no [tiene] otra cosa que decir ni añadir, ni tanpoco hay que quitar ni anichillar ni alterar, porque está bien escripto; y, por ser todo ello así verdad, se afirmaba é afirmó, é ratificaba é ratificó, é si necesario era de nuevo lo decia en este juicio plenario; é no lo dice por odio ni por rancor ni enemistad que á nadie tiene, sino por descargo de su conciencia; á todo lo cual estaban presentes, por personas honestas y religiosas, los reverendos el Bachiller Alonso Guerrero y el Bachiller Francisco Gonzalez, clérigos, los cuales tienen jurado el secreto; lo cual pasó ante mi.

Juan Ibarquen, Secretario.

TESTIGO 22. DOÑA JUANA DE SILVA.

En la villa de Valladolid, á seis dias del mes de Jullio de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, estando los Señores Licenciados Don Diego de Córdoba, eieto Obispo de Avila; é Baltodano, del Consejo de la general Inquisicion, en la audiencia de la mañana, mandaron traer ante si á Doña Juana de Silva, presa en estas cárceles; é, como fué presente, fué rescibido juramento, en forma debida de derecho, que diria verdad, é dijo ser de edad de treinta é cinco ó cuarenta años, poco más ó menos; y, entre otras cosas, dijo lo siguiente.

Que, á lo que se acuerda, esta cuaresma próxima pasada, ó algo antes, estando esta confesante en Pedrosa, fué allí Francisco de Vivero, su cuñado; y un dia estuvo malo, y bajando esta confesante á velle, le dijo á esta confesante, en su cámara, con muy grandes lágrimas: hermana mia, por la pasion de Dios que mireis por vuestra alma y por vuestra conciencia; y que penseis en [que] la misericordia de Dios es grande y que tenemos mucho descuido en servirle; y la obra que por nosotros hizo en su pasion, y que estamos obligados á tomar esta pasion suya por nuestros pecados; é que si muchos hobieremos hecho que no hemos de desconfiar; é que si nos pareciere que hobieremos hecho buenas obras que no estribasemos en que por ellas teniamos ganado el cielo; é si toviesemos hechos muchos peccados, como he dicho, no desconfiasemos; y que sirviesemos á Dios no como esclavos, por temor, sino como hijos suyos, por amor; que habiamos de servir á Dios como serviamos á nuestros padres carnales, por lo mucho que le debiamos, que aunque hayais servido mu-

cho á Dios y hecho de vuestra parte todo lo que hayais podido, habeis de decir con San Pablo: siervo inútil somos; porque habeis de pensar que por mucho que hayais hecho en servicio de Dios, vuestras obras no os han de llevar al cielo, ni habeis de estribar en ellas, sino solo en la pasion y sangre de Jesucristo; y no os digo esto porque dejéis de hacer buenas obras, sino antes os digo que no tengais cuenta con vuestra hacienda, ni con vuestros hijos, sino con tener fe viva en la pasion de Cristo que os ha de salvar; en recompensa desto dad vuestra hacienda por Dios, por lo mucho que por vos hizo; y le tuvo casi dos horas diciendole cosas semejantes, que á esta confesante le parecian buenas; y al cabo le vino á decir que no hiciese cuenta que había purgatorio, donde acabase de purgar sus peccados, sino que hiciese cuenta que había de hacer todo lo que hiciese como si no hobiese purgatorio; y que rescibiese por purgatorio todos los trabajos que en esta vida pasase, y los ofresciese á Dios en descuento de sus peccados; y esto pasó á solas, sin estar nadie presente.

Preguntada si otras veces, después acá, le habló el dicho Francisco de Vivero en estas cosas, dijo: que después acá le vió otra vez y le habló en Pedrosa, en estas cosas, diciendo que tuviese fe viva, y que no dejase contino de hacer buenas obras y diese por amor de Dios todo cuanto pudiese dar; y esto le descia delante de personas de casa é de fuera, que á lo que se acuerda era una Isabel de Estrada é Catalina Roman.

Iten dijo: que después desto, en la cuaresma pasada, fué Fray Domingo de Rojas á Pedrosa y estuvo en casa desta confesante, cuatro ó cinco dias, y quando le vió entrar en casa pensó que era Sancto Domingo; y porque estaba turbada y no declaraba bien fué mandada volver á la carcel.

En la villa de Valladolid, á siete dias del mes de Julio del dicho año, los Señores Licenciado de Baltodano, del Consejo, é Doctor Riego é Licenciado Diego Gonzalez, Inquisidores, estando en su audiencia de la mañana, mandaron traer ante si á la dicha Doña Ihoana de Silva; é, como fue presente, entre otras cosas, debajo del dicho juramento, dijo lo siguiente.

Dijo: que al tiempo que dicho tiene que fué el dicho Fray Domingo de Rojas á Pedrosa, como dicho tiene, y estando en casa de Pedro de Cazalla, donde esta confesante é su marido Juan de Vivero posaban, una tarde, estando juntos el dicho Fray Domingo y esta confesante é Juan de Vivero, su marido, y el Bachiller Herrezuelo y Francisco de Vivero, predicó, estando en una sala alta sentados todos á una mesa; el dicho Fray Domingo de Rojas les dijo que les queria predicar el sermon de la

cena, diciendo cómo Jesucristo, nuestro Señor, había tomado el pan é vino é repartiéndolo é dadólo á sus discipulos, diciendo: tomad y bebed é comed, que todas las veces que esto hicierdes lo haceis en mi memoria; é que, á lo que este confesante se acuerda, dijo todas las palabras que dijo Jesucristo en la cena cuando comulgó á sus discipulos; é que luego el dicho Fray Domingo partió una rebanada de pan, é tomando una copa chica con vino, é diciendo las palabras que dicho tiene que Jesucristo nuestro Señor dijo, dió del pan y del vino á los que allí estaban todos, é así todos ellos comulgaron tomando un poco de aquel pan é vino.

Preguntada si el dicho Fray Domingo en aquella sazón estaba vestido de vestiduras sacerdotales cuando hizo esto.

Dijo: que tan solamente estaba vestido con su hábito é capa encima, é sentado á la mesa; é que cuando repartía el pan é vino se hincó de rodillas y también los otros que allí estaban estuvieron de rodillas cuando recibieron el pan y el vino; é que acabada esta comunión se levantaron todos con mucha devoción é lágrimas, é no sabe si estaba cerrada la puerta; é que se acuerda que también estuvo presente á la dicha comunión Pedro de Cazalla, é comulgó juntamente con los demás.

Itén dijo: que por el mismo tiempo, una mañana, estando presentes Pedro de Cazalla é Juan de Vivero y esta confesante é Isabel de Estrada é Catalina Roman é un labrador de Pedrosa, que se llama Anton Dominguez, estando en una sala alta, dijo el dicho Fray Domingo, refiriendo lo de la cena, los volvió á comulgar, á los que allí estaban, de la misma manera que la otra vez y diciendo las mismas palabras, é así el mismo Fray Domingo é todos comulgaron con pan é vino; é también la primera vez el dicho Fray Domingo tomó del pan y vino el mismo, é así lo hizo esta segunda vez; é que no se acuerda si la dicha sala estuviese abierta ó cerrada.

Itén dijo: que de las palabras que dicho tiene que le dijo Francisco de Vivero, como arriba tiene referido, entendió este confesante que le dijo el dicho Francisco de Vivero que no había purgatorio.

Itén dijo: que dende á pocos días, esta confesante, estando en el dicho lugar de Pedrosa y en la misma casa, dijo al dicho Pedro de Cazalla todo lo que el dicho Francisco de Vivero le había dicho, según que esta confesante arriba lo tiene declarado, así en lo del purgatorio como en lo de las obras y en la pasión de Cristo, según que de suso lo tiene dicho; é que el dicho Pedro de Cazalla le dijo que aquello era bueno y cierto y conforme con lo que el dicho Francisco de Vivero le había dicho; é que hasta entonces no se lo había dicho á esta confesante él, pero que le dijo

que aquello era bueno; é que cuando esta confesante pasó esto con el dicho Pedro de Cazalla, estaba presente Isabel de Estrada, la cual dijo á esta confesante que ella sabia aquello y ansi lo tenia.

En la villa de Valladolid, á veinte é siete dias del mes de Jullio del dicho año, estando los Señores Licenciados de Baltodano, del Consejo, é Guigelmo, Inquisidores, en la audiencia de la mañana, mandaron traer ante si á Doña Juana de Silva, presa en estas carceles; é, como fue presente, por el fiscal le fue puesta su acusacion en forma, é juró de declarar verdad á los capitulos della; y, entre otras cosas, dijo lo siguiente.

Al séptimo capitulo, que le fue leído, dijo: que no se acuerda haber dicho las palabras formales que dice el capitulo de la acusacion; é que si algunas cosas dijo sería en Pedrosa de estar alegre de lo que había entendido de lo de la justificacion é purgatorio; y que lo diria delante de Pedro de Cazalla é de las otras personas que tiene declaradas.

Al décimo capitulo, que le fue leído, dijo: que dos ó tres dias antes que prendiesen, por la Inquisicion, á Pedro de Cazalla, Francisco de Vivero fué á Pedrosa, muy penado, y dijo á esta confesante é á Pedro de Cazalla, delante de Catalina Roman é Isabel de Estrada, que él habia dicho en esta villa á una señora, que esta confesante no se acuerda de su nombre, todas las cosas que á esta confesante habia dicho; y que aquella señora lo habia manifestado en la Inquisicion, y que desto iba penado; y que se queria ir á Palencia, á hablar á Fray Domingo, é que no queria parecer en Valladolid; é pidió á esta confesante una medalla de oro, que pesaba hasta siete ducados, y esta confesante se la dió, y demás le dió un rosario de corales, con unos extremos de oro, que podrá pesar cada uno cuatro reales, con un brinquiño de oro é una imaginita, que pesaria todo hasta doce ducados; y que el temor que llevaba el dicho Francisco de Vivero era recelarse no le prendiesen, por el sancto officio, por lo que habia dicho aquella señora.

En Valladolid, á diez é nueve dias del mes de Agosto del dicho año, se ratificó en forma, ante personas honestas, como parece por su proceso á folio trece.

TESTIGO 23.—EL BACHILLER HERREZUELO.

En la villa de Valladolid, á veinte é nueve dias del mes de Abril de mill é quinientos é cincuenta y ocho años, estando los Señores Francisco Vaca é Guigelmo, Inquisidores, en su audiencia de la mañana mandaron traer ante si al Bachiller Antonio de Herrezuelo, vecino de Toro;

é, como fue presente, rescibieron dél juramento, en forma debida de derecho, é prometió, so cargo dél, de decir verdad é dijo ser de edad de cuarenta y cinco años, poco más ó menos; y, entre otras cosas contenidas en su confesion, dijo lo siguiente.

Fuele dicho si sabe ó sospecha la causa por qué ha sido preso, dijo: yo sospecho que me han traído por aquel hombre que han preso en Zamora que se dice Padilla; lo que yo he pasado con él ha sido esto: que habrá un año, poco más ó menos, que nos conocemos; y, entre otras veces que nos hablamos, me trató una vez de negar la confesion y el purgatorio; yo le repreendí dello, por decir que era yerro negar la confesion, siendo tan necesaria para freno de unos y consuelo y doctrina de otros, é negar tambien el purgatorio, é que no hablase en tales cosas, pues era hombre sin letras, é que no entendia lo que decia bien ni lo que descia mal, y él entonces parece que tomó lo que yo le dije; y que después acá, el miercoles de las ochavas pasadas, estando yo comiendo, vino á mi diciendo que el martes antes se habia predicado un sermon, creo que dijo por el Prior de Sancto Domingo de Zamora, é que habia tratado en él de que habia un herege en Zamora, é dijo que sospechaba que lo decia por él, é que unas mugercillas pensaba que habian dicho algo dél; yo le dije que qué era lo que descia el fraile y me dijo que lo que trataba era de que en la passion de Jesucristo, nuestro Señor, sólo estaba nuestra salud y remedio y de la certidumbre de la gracia; yo le dije si habia él tratado aquello y él respondió que como él lo habia tratado no lo habian entendido aquellas mugeres; yo le dije que mirase él en sí y si le pareciese que hablase al Obispo, é segun despues ha parescido ello debió de hacer.

Preguntado si despues acá que le conoce al dicho Padilla ha comunicado con él y en qué cosas, dijo: que muchas veces habia comunicado con él é se han hablado, porque venia á Toro, á casa del Marqués de Alcañices, porque tenia cargo de sus hermanos é hablaba á este confesante y se han escrito el uno al otro cartas.

Preguntado que sobre qué era la comunicacion y escribir de las cartas con el dicho Padilla, dijo: la comunicacion que entre nos pasaba era de confiar en Dios é poner nuestra esperanza en Jesucristo, nuestro Señor, é del amor que Dios nos tiene é otras cosas semejantes á esto.

Preguntado si el dicho Padilla les descia que con sólo esto, sin obras ningunas, se podian salvar, dijo: no Señor, que seria un gran yerro, porque las obras son muy nescasarias á un cristiano, é yo nunca sentí ni entendí del Padilla que tuviese tal yerro.

Fue preguntado si después de la comunicacion primera, que dijo que

el dicho Padilla le dijo que no había purgatorio, si se lo tornó á comunicar en las veces que con él dice que se comunicaba, dijo: no Señor, porque yo le dije lo mismo que antes.

En la villa de Valladolid, á veinte y seis dias del mes de Mayo de mill é quinientos y cincuenta é ocho años, estando los Señores Licenciados de Baltodano, del Consejo, é Guigelmo, Inquisidor, en su audiencia de la tarde, pareció el dicho Bachiller Herrezuelo; y, entre otras cosas contenidas en su confesión, dijo lo siguiente.

Siendo amonestado, dijo: que él confía en Dios y en Jesucristo y es obediente á la Sancta madre iglesia é que no confía en sí ni en sus obras.

Fuele mandado que diga y declare de qué manera confía en Jesucristo y no en sus obras.

Dijo que porque piensa que Jesucristo, nuestro Señor, es su redemptor é ha de hacer las obras por su obediencia y no porque piense que tienen ellas valor para salvarse.

Fué preguntado qué fué la causa por qué no manifestó en este sancto officio, ó ante el Obispo, lo que le dijo el dicho Padilla é si lo tuvo por error en la fee.

Dijo: que él tuvo por error lo que le dijo el dicho Cristobal de Padilla; y que lo dejó de magnifestar por parecerle que, conforme al evangelio, cumplia con reprenderle la primera vez al prójimo.

En Valladolid, á cuatro dias del mes de Junio del dicho año, estando los Señores Licenciado Baltodano, del Consejo de la sancta y general Inquisicion, en su audiencia de la mañana, mandó traer ante sí al dicho Bachiller Herrezuelo; y, entre otras cosas contenidas en su confesión, só cargo del dicho juramento, dijo lo siguiente.

Fué preguntado si al tiempo que el dicho Cristobal de Padilla dijo á este confesante que no había purgatorio, ni era menester confesarse los hombres, si habian comunicado antes sobre esta materia de purgatorio y confesion é justificacion y otras cosas que dello se siguen, según lo trataba el dicho Padilla, dijo: que sobre el purgatorio y confesion no había tratado antes, pero que sobre la materia de la justificación habían tratado diciendo que eramos justificados por la pasion de nuestro redentor.

Fué preguntado si ha leído este confesante la descicion del Concilio tridentino cerca de la justificacion, dijo que sí.

Fué preguntado si trataban la dicha materia conforme á la dicha decicion, dijo que él no es théologo, ni sabe decir más particularidad de

que trataban que por la pasion de Jesucristo, nuestro Señor, y por la fee con charidad eran justificados.

En la villa de Valladolid, á siete dias del mes de Junio del dicho año, los Señores Licenciados de Baltodano, del Consejo de la general Inquisicion, é Doctor Riego é Licenciado Guigelmo, Inquisidor, estando en su audiencia de la mañana, pareció el dicho Bachiller Herrezuelo; é, como fue presente, el fiscal deste sancto officio le puso la acusacion en forma y el dicho Herrezuelo juró de decir verdad á los capitulos della; y, entre otras cosas que dijo é declaró, dijo lo siguiente.

Iten digo: que el dicho Antonio de Herrezuelo ha seguido y creido y tiene por opinion que por los méritos y pasion de nuestro redentor Jesucristo son y estan justificados todos los peccadores que tuvieren fee, sin que de su parte sea necesaria para su salvacion otra ninguna obra de penitencia ni satisfacion, diciendo é afirmando que sola la fee sin obras justifica á los creyentes.

Al segundo capitulo respondió: que, como tiene declarado en este proceso, él ha tenido que las obras son necesarias para la salvacion.

Iten digo: que el dicho Bachiller Antonio de Herrezuelo ha dicho é afirmado y tiene por opinion que en la otra vida no hay lugar de purgatorio donde las ánimas de los defuntos purguen y satisfagan por sus culpas y peccados.

Al cuarto capitulo respondió: que es verdad lo conthenido en él, é que ansi lo cree que no hay purgatorio en la otra vida, porque Jesucristo, nuestro Señor, tomó sobre sí nuestros peccados é satisfizo por ellos é nos dió la remision de los peccados, é que donde hay remision no puede haber otra satisfacion; é que asi lo dice el Apostol San Pablo en muchas partes, especialmente *ad hebreos*, en el capitulo décimo, ó en otro que no se acuerda bien.

Fué preguntado que con quién ha comunicado esta opinion, dijo: que no la habia comunicado con nadie porque sabe cuán escandalosa es, porque está fundada en ella toda la iglesia romana; é que esto es lo que reprehendía este confesante á Padilla porque no lo publicase.

E dijo que no habido cosa que más le mueva que las autoridades de San Pablo, adonde dice que la fee es conocimiento cierto de las cosas que hemos de esperar; y esto es so las promesas beninas de Dios, porque las amenazas no se esperan sino temense; é que San Pablo nunca nos convida sino á que sepamos el grande amor y la satisfacion que tomó en su hijo, con decir que después en esta vida haya tormentos de purgatorio.

Al noveno capitulo respondió: que él tiene respondido en el cuarto capitulo á este; é que no halla que para vivos ni para muertos sean necesarias indulgencias, pues se sigue lo uno de lo otro.

Fuële dicho que ya él tiene confesado que la iglesia romana nos enseña que hay purgatorio, é de la respuesta que tiene dada se infiere que en aquello se engaña, y ansi da á entender este confesante que él lo cree, de donde bien se sigue, que pues el espiritu sancto no induce á nadie en error, que la iglesia que está errada, segun su opinion, en lo del purgatorio ó que la iglesia no se rige por el espiritu sancto.

Dijo que pues se sigue asi que él lo confiesa ansi; y se colige creerlo este confesante.

Al diez é ocho capitulo respondió: que confiesa que muchas veces ha dicho que pues que Jesucristo, nuestro Señor, nos dejó la memoria de su muerte en ambas especies, que seria razon que se hiciese ansi, é que asi lo dice agora que se hiciese.

En la villa de Valladolid, á veinte é ocho dias del mes de Junio del dicho año, el Señor Licenciado de Baltodano, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer ante si al dicho Bachiller Herrezuelo, el cual, como fue presente, hizo presentacion de una peticion firmada de su nombre; y, entre otras cosas que dijo é declaró, debajo del dicho juramento, dijo lo siguiente.

Al segundo capitulo digo: que creo que por los méritos de Jesucristo, nuestro Señor, son los hombres justificados; y que han de tener los hombres fee viva, con esperanza y caridad y penitencia, pero que no satisfaga en ella; y lo mismo dijo al tercero.

En lo demas de satisfacion y obras que tengo confesado, digo: que no niego obras, ni pretendo libertad de carne y soltura, porque, por misericordia de Dios, antes me aventajaba á mis vecinos que iba atrás en mis costumbres, salvo por ser conforme al evangelio, á do se nos anuncia la gracia de Dios y la remision de los pecados por Jesucristo, nuestro Señor, que se dió en redencion y peresció por ellos; mire cada uno si quiere poner otro prescio en todo ni en parte; y confieso á Jesucristo, nuestro Señor, por mi entero redentor y todos los otros articulos de la fee; y me tengo por cristiano y miembro de Jesucristo y no merezco el renombre de herege que se me pone.

Cuanto al veinte é tres capitulos dijo: que las personas que este confesante sabe que tengan lo que él tiene en las cosas que tiene declaradas, quanto á la satisfacion de peccados é justificacion é purgatorio, son el dicho Don Carlos é Cristobal de Padilla é Fray Domingo de Rojas é Pedro de Cazalla é Juan Sanchez, que fue su criado.

Fué preguntado qué tanto tiempo ha que sabe que los susodichos tienen las dichas opiniones.

Dijo: que sabe que el dicho Don Carlos está en las dichas opiniones dende que le dió los libros; é Pedro de Cazalla desde el mismo tiempo, por haberles oído á ellos hablar en estas cosas; é que á los que tiene declarado les ha oído hablar sobre las dichas materias.

Iten: en esta misma audiencia, respondiendo al capítulo 22, dijo lo siguiente.

Cuanto al veinte y dos capítulo dijo: que los libros que tiene confesados que eran de Calvino se los dió Don Carlos de Seso, vecino de Logroño, habrá dos años ó poco menos, en Toro, siendo Corregidor de allí, é no otra persona.

En Valladolid, á diez é nueve dias del mes de Ottobre del dicho año, el Señor Licenciado de Baltodano, del Consejo de la general Inquisición, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer ante sí al dicho Bachiller Antonio de Herrezuelo, é siendo por su Señoría mandada hacer publicacion de los testigos que deponen contra el dicho Herrezuelo, recibió dél juramento en forma; y, entre otras cosas que dijo é declaró, á los testigos de la dicha publicacion, dijo lo siguiente.

Dijo: que cree que el Doctor Egidio después de haberse retra[c]tado por el sancto officio todavía estuvo en las oppiniones que retra[c]tó, aunque no se acuerda de cuáles opiniones retra[c]tó; porque supo este confesante que el dicho Doctor habia comunicado con Pedro de Cazalla é con este confesante é con Don Carlos, en Toro, estando en casa de Don Carlos, é que no se acuerda qué prácticas allí se trataron, más de que cree este confesante y entendió que el dicho Doctor estaba en lo mismo que este confesante é Pedro de Cazalla, pues que pasó por allí habrarles (*sic*); y que el compañero iba por Medina á Sevilla.

Fue preguntado si sabe ó entendió que el dicho Doctor Egidio hobiese hablado ó platicado de antes en estos negocios al dicho Don Carlos ó Pedro de Cazalla.

Dijo: que no lo sabe, pero que cree que se habrian visto con el dicho Doctor, pues que les fue hablar y á lo que cree solamente á ello.

CAPÍTULO 4.º DEL TESTIGO CUARTO

Iten dijo el dicho testigo: que esta cuaresma pasada dijo el Bachiller Herrezuelo á cierta persona, que otra persona que nombró habia comulgado, en cierta casa que declaró, á ciertas personas que allí estaban; é que le parece que le dijo que habian traído allí pan y vino y bendiciéndolo los comulgaron; é que le parece que lo contaba aprobándolo; é que también le parece que le dijo que el postrero día que se quiso ir cierta persona que nombró, los habia comulgado desta forma que dicho tiene.

Al cuarto capítulo del dicho testigo dijo: que es verdad lo que dice el dicho capítulo; é que quien comulgó fue Fray Domingo de Rojas, que fue el ministro, é que los comulgantes fueron este confesante é Pedro de Cazalla é Francisco de Vivero, su hermano, é Juan de Vivero, su hermano, é doña Juana de Silva, su muger, é que esto fue en Pedrosa, dia de Santo Matia, en casa de Pedro de Cazalla, en la tarde; é que este confesante pudiendo recibir la cena del Señor, de mañana é ayuno y publicamente y en congregacion de iglesia, que este confesante lo tenia por muy mejor que no de esta otra manera; é que el dicho Fray Domingo de Rojas, les persuadió á ello á este confesante é á los que alli se hallaron; é que en la comunion de la mañana no se hallaron este confesante é tampoco el dicho Francisco de Vivero.

Al quinto testigo dijo: que ha confesado lo que ha entendido, é que no se acuerda quién lo hobiese á otros enseñado; é que á Pedro de Cazalla é Don Carlos no les ha enseñado él, porque antes en estas cosas está por ellos.

EL TESTIGO SEXTO

Otro testigo, jurado y ratificado, que depuso en el mes de Mayo deste presente año, dijo: que una de las personas con quien particularmente cierta persona trató de esta materia, que es hablar de la justificacion y beneficio de Jesucristo, fué al Bachiller Herrezuelo, un letrado de Toro, no para que aquella persona se la enseñara, sino estando él en ello lo comunicó con la dicha persona lo de la justificacion.

Al sexto testigo respondió: que no tiene que decir más de que platicó en esta materia con Padilla, Juan de Ulloa, Fray Domingo é Don Carlos.

CAPÍTULO 2º DEL TRECE TESTIGO

Iten dijo este dicho testigo: que por cuaresma vino hablar de Toro cierta persona al Bachiller Herrezuelo, á Pedrosa, y allí ellos, y otras personas que nombró, hablaron algunos ratos en esta materia; é que el Bachiller Herrezuelo confirmó, más que otro, á una persona que allí estaba en su opinion, porque le vió más confirmado en ella, é interpretar pasos de San Pablo, á su propósito, mejor que á otro; é que tambien dijo el Bachiller Herrezuelo, allí en Pedrosa, á la dicha persona, que ya estaba muy asentado en aquello del comulgar *sub utraque specie*, é que aquello era lo más seguro, sino que en esta tierra no se podia hacer, pero que á él no se le daba nada, porque aunque el sacerdote no tuviere intencion de dalle en el lavatorio la sangre, que su intencion era tomalle por la fee, é que aquella bastaba para cumplir con la institucion del sacramento; é sabelo porque se halló presente.

Al segundo capitulo dijo: que es verdad que desde Pedrosa fué á Toro, á llamar á este confesante, Francisco de Vivero, por el tiempo que este testigo dice; é que allí comunicaron este confesante, é los que dicho tiene de Pedrosa, en estas materias, é que allí pasaron estas pláticas en diversos ratos; é que lo que el dicho capitulo dice acerca de recibir en el lavatorio por el spiritu á Dios, sin estar consagrado, que nunca tal entendió ni creyó.

CAPÍTULO 5º DEL TESTIGO 13

Iten dijo este dicho testigo: que el Bachiller Herrezuelo confesó é afirmó, como cosa averiguada, á cierta persona, que en la hostia estaba Jesucristo, nuestro Señor, como en el cielo, *cum pane presens*, pero que no se trasustanciaba el pan en su cuerpo de manera que dejase de ser pan; é que no le instituyó Cristo este santo sacramento para guardalle en custodia ni traelle en procesiones, sino para comelle, y que entonces tenía razon de sacramento y no de otra manera; y que los clérigos debían consagrar en lengua que la entendiesen los circustantes, é comulgar siempre alguno consigo, donde no que no hacían fiel ni verdaderamente la cena del Señor, sino que pecaban; y sábelo porque se halló presente.

Al quinto capitulo dijo: que confiesa tener lo que el dicho capitulo dice acerca de la transustanciacion; é que en lo demas que dice lo que dicho tiene, é que no se acuerda de otra cossa; y que confiesa tener é haber creído que en el sacramento que se pone en la custodia no está Cristo nuestro Señor.

Iten dijo: que los que á estas cosas que tiene le movieron, son Don Carlos de Seso y Pedro de Cazalla, estando con deseo de no ofender á Dios sobre ello.

Al doceno capitulo dijo: que este testigo es Pedro de Cazalla, é que cree este confesante, aunque no se acuerda, que pasó la materia de la justificacion con el Doctor Egidio, cuando arriba tiene declarado que se vieron; é que está cierto que se trató allí, entre todos, de la materia de la justificacion derechamente, como este confesante lo tiene declarado en este proceso.

En Valladolid, á 27 de Otubre de el dicho año, se ratificó en forma el dicho Bachiller Herrezuelo, como parece por su proceso.

TESTIGO ANTONIO DE LARA

En la villa de Valladolid, á trece dias del mes de Jullio, año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é nueve, años estando los Señores Licenciados Francisco Vaca é Guigelmo, Inquisidores, en su audiencia de la tarde, el Alcaide dijo: que Antonio de Lara pedía audiencia, é sus mercedes le mandaron venir, é traído, é habiendo jurado en forma, dijo:

que es de edad de cuarenta é ocho años, poco más ó menos, é que lo que sabe é viene á decir que este testigo está en compañía de Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, podrá haber tres semanas, poco más ó menos; en el dicho tiempo siempre le oye decir, cada día, que los Inquisidores son unos tiranos é unos lobos, que no se contentan con degollar las ovejas, sino comerlas hasta los huesos; é que los que han quemado hasta aquí son unos bienaventurados, é quéel desea que le quemen, para ir con ellos á la gloria; é que por cuantos hay en el cielo ni en la tierra, fuera de Dios, no trocaría su suerte, é otras cosas desta manera; é se lo dijo en este tiempo más de diez veces.

Otro si dijo: que este testigo ha venido con Cristobal de Padilla, que estaba en su compañía preso, el dicho Cristobal de Padilla decia á este testigo, porque se quejaba que no le dejaban oír misa, le dijo: qué ¿vais á ver allí á Dios, si es blanco ó colorado ó redondo? y este testigo, despues questá en compañía del dicho Pedro de Cazalla se lo contó asi, lo quel dicho Padilla decia, el cual no respondió.

Iten dijo: que el dicho Padilla dijo á este testigo tambien que los que estaban presos eran los que salvaban y que los otros eran gente profana, jugadores é putañeros, é que los llevaba el diablo; é que este testigo refirió tambien esto al dicho Pedro de Cazalla, el cual dijo que Padilla tenia gran razón; é questo es verdad é prometió el secreto.

Nos, los Inquisidores contra la herética pravedad é apostasia, en los Reinos de Castilla, Leon é Galicia é Principado de Asturias que residimos en la muy noble villa de Valladolid, por autoridad apostolica etc. mandamos á Vos el noble Juan Velazquez de Ortega, alguacil del santo officio de la Inquisicion desta dicha villa, é á vos Antonio Ortiz Espadero, vecino desta dicha villa, é á cada uno, é cualquier de vos, que luego prendais el cuerpo á Pedro de Cazalla, clérigo, hermano del Dotor Cazalla, vecino desta dicha villa, que reside el dicho Pedro de Cazalla en Pedrosa, cerca de Toro, sacándolo de cualquier iglesia ó monesterio ó lugar previllegiado ó sagrado; é preso á buen recaudo lo entregad al Alcaide deste santo officio, para que lo ponga en las cárceles dél; é secresadle todos sus bienes, muebles é raíces, poniéndolos en secreto é depósito en poder de personas abonadas, conforme á derecho. Dado en Valladolid á 23 de Abril 1558 años.

El licenciado Guigelmo

Por mandado de los Señores Inquisidores

Juan Alonso, Secretario

En Valladolid, á veintiseis dias del mes de Abril de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, se trujo preso á las cárceles deste santo officio, segun dijo el Alcaide, á Pedro de Cazalla, clérigo, cura de Pedrosa.

En la villa de Valladolid, dos días del mes de Mayo de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, estando los Señores Licenciados Francisco Vaca é Guigelmo, Inquisidores, en su audiencia de la tarde, mandaron traer ante si á Pedro de Cazalla, preso en estas carceles; é, como fue presente, fué recebido dél juramento en forma, só cargo del qual dijo que diría la verdad.

Fué preguntado cómo se llama é de adónde es vecino é qué edad há, dijo: que se llama Pedro de Cazalla y ques cura de Pedrosa y reside en el dicho lugar y ques natural desta villa de edad de treinta é tres años é medio.

Preguntado dijo: que su padre se llamó Pedro de Cazalla é su madre se llama Doña Leonor de Vivero.

Preguntado dijo: que no conoció á ninguno de sus agüelos.

Preguntado dijo: que son diez hermanos; quel uno se llama el Dotor Cazalla y el otro Gonzalo Pérez de Vivero y el otro Juan de Vivero y el otro Francisco de Vivero; é las hermanas se llaman Doña Costanza de Vivero é Doña Juana de Vivero é Doña Maria de Vivero é Doña Beatriz de Vivero é Doña Leonor de Vivero.

Preguntado de que casta decienden, dijo: que tiene que decienden de cristianos viejos.

Preguntado si sabe ó sospecha la causa por qué ha sido preso en este santo officio, dijo: sí sospecho, Señor, denme papel, que yo escrebiré toda la verdad; y asi le fué mandado dar dos pliegos de papel, rúbrica de mi rúbrica y tinta y papel.

Pasó ante mi, Esteban Monago.

En la villa de Valladolid, á quatro días del mes de Mayo de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, estando los Señores Licenciados Francisco Vaca é Guigelmo, Inquisidores, en el audiencia de la mañana, pareció el Alcaide deste santo officio, é dijo: que Pedro de Cazalla, preso en estas cárceles, pedia audiencia; los dichos Señores Inquisidores le mandaron traer; é, como fué presente, le fué dicho quel Alcaide dice que pide audiencia, que qués lo que quiere; el dicho Pedro de Cazalla echó mano á su seno é sacó dos hojas de papel é una plana más, escripto de su letra y firmado de su nombre, la qual dijo que era el papel que le habian dado y traia allí escripto su confision, la qual leyó toda, *de verbo ad verbum*, ante los dichos Señores; su tenor de la qual es esta que se sigue.

Yo, Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, digo: que siendo requerido de parte de los muy reverendos Señores Inquisidores, si sé ó magino la causa por qué fui traído y preso á esta sancta casa de la Inquisicion, dije y manifesté lo siguiente.

Primeramente digo: que habrá cuatro años que comunicando con Don Carlos de Sesó, un Caballero cuya amistad ha más de catorce años tengo, me dijo que creise (*sic*) que á nosotros los hombres fueron hechos y cumplidos los prometimientos en los cuales se nos prometió y dió Jesucristo, para que el que en él creyese hubiese la vida eterna; y questa fee habia de ser tal que la precediese la penitencia, conviene á saber: el conocimiento del peccado y dolor y arrepentimiento del y el conocer la imposibilidad que de nuestra parte habia para remediarle, si no era abrazando la pasion y muerte de Jesucristo y acetándola por nuestra, como dada del Padre Eterno; y que desta fee, para ser viva y justificativa, habian de seguirse obras cristianas, conviene á saber: la observancia de los mandamientos; lo cual como fuese doctrina que me hacia fiar de Dios mucho y tener dél buen crédito, como de buen padre, y no me quitase el obrar bien, antes me pusiese obligacion á ello, abrazó y diome satisfacion, en especial que por ella entendí unos dos sermones de pasion que habia leído del muy reverendísimo Señor Arzobispo de Toledo Fray Bartolomé de Miranda, los cuales predicó en Valladolid, en el monesterio de Santa Catalina, en los cuales trató esta misma doctrina, á do particularmente dijo que por la viva fee entre el alma y Cristo se hacia un desposorio espiritual y se hacia un divino trueque; quel alma rescebia los bienes del esposo Jesucristo y el mismo Jesucristo rescebia los de la esposa; en manera que el alma podía decir y tratar las riquezas de Jesucristo por suyas y decir: mis azotes, mis espinas, mi cruz; y, por el consiguiente, Cristo reputaba por suya la hacienda del alma, su esposa, que eran los peccados; y que como propios los habia satisfecho, seguir aquello del propheta: *propter celus populi mei percusi eum*; y en otra parte: *posuit in eo iniquitates omnium nostrorum*.

Iten digo: que me dijo el dicho Don Carlos que con fee y crédito que de Dios habiamos de tener y confianza en la muerte de su hijo no se podia conpadescer el purgatorio; porque de tal suerte habiamos de creer ser perdonados y reconciliados con Dios, mediante la muerte de su hijo, que ninguna cosa quedase que no se nos perdonaba, según lo del propheta: *lavabis me et super nivem dealbabor*; la cual proposicion, como fuese contra la determinacion de la iglesia, me causó escándalo y aflicion; y esta plática no pasó adelante por entonces.

Iten digo: que como el dicho Don Carlos me quedase con escrúpulo y desasosiego, por una parte viéndome obligado á denunciar dél y por otra forzandome el amor que le tenia á no lo hacer, vine aquí, á Valladolid, y comuniqué el negocio con el dicho Señor Arzobispo de Toledo; y me acuerdo que su Señoría dijo, luego que yo le propuse el caso, sin saber la persona: ¡oh, válame Dios, con hombres que descenden á tantas particularidades! preguntóme quién era y yo se lo dije; mandóme le llamase ante su Señoría y todos tres juntos tratamos del nego-

cio; yo propuse lo quel mismo Don Carlos me habia dicho y por los términos y palabras el dicho Don Carlos dió al dicho Señor Arzobispo algunas razones que le movian á creer lo ya dicho, las cuales no le confutó el dicho Señor Arzobispo, antes se divertieron en hablar de algunos Doctores de Alemania; y, en conclusion, el dicho Señor Arzobispo me mandó no hablase más en el negocio, ni dello hiciese escrúpulo; y no vió más su Señoria al dicho Don Carlos, ni á mi, porque su Señoria estaba de partida para Inglaterra; ninguna de las cuales cosas yo advertí por entonces hasta despues; como adelante diré.

Item digo: que de ahí á un mes questo pasó, fue proveído el dicho Don Carlos por Corregidor de Toro, ques tres leguas de Pedrosa, á do yo soy cura, al cual dicho Don Carlos comunicaba yo, como antes, con propósito de no tratar con él más en la materia pasada, ni él la trataba conmigo; acaesció que un dia, estando yo solo junto á la puerta de mi iglesia, pensando en el beneficio de Jesucristo y su muerte, se me ofreció que no habí[a] por qué parar en el negar el purgatorio; y para esto se me ofrecieron algunas razones: la primera que creye[n]do no le haber confesabamos de Dios haber rescebido mayor misericordia y ser la pasion de Jesucristo abundante para toda remision; la 2.^a razón que se me ofreció fué no hallar en el evangelio, ni en San Pablo, nombrado espresamente este lugar del purgatorio, como en muchos lugares está nombrado espresamente el cielo y el infierno; lo 3.^o que se me ofreció fue acordárseme del poco ó ningun escrúpulo quel Señor Arzobispo habia hecho del caso que con su Señoria comuniqué, ni ponerme obligacion á denunciar del dicho Don Carlos, sabiendo su Señoria que habia yo entendido no quedar, el dicho Don Carlos, reducido, en aquel caso de la plática que alli pasó; lo cual todo junto digo que me venció para que yo creyese no haber el dicho purgatorio.

Item digo: que en todos los articulos que deste se infieren, como es el de la potestad del sumo Pontifice y lo de de las indulgencias y confesion vocal, no hice aquella parada que en este primero; ni tampoco me parescia haber dificultad en negarlos por ser tan correlativos al ya dicho; y nunca dellos traté.

Item digo: que las personas con quien particularmente traté desta materia fue con el dicho Don Carlos y con el Bachiller Herrezuelo, un letrado de Toro, no para que yo se la enseñase, sino estando él en ello comunicó conmigo lo de la justificacion; tambien digo que un Cristobal de Padilla pasó dos ó tres veces por mi casa, que era criado de la Marquesa de Alcañizas, y me habló en la misma materia y yo le reprendí el atrevimiento que tenia en hablar y le rogué no lo hiciese; con este no tuve más comunicacion de la dicha, ni por cartas ni por presencia;

tambien trató conmigo esta materia un criado que yo tuve, que se llama Juan Sanchez, y no sé de do la rescibió, al cual traté con la misma aspereza, y esto fue todo el tiempo que conmigo estuvo, por la cual aspereza conque siempre le trataba se salió de mi casa y yo me holgué dello. Tambien digo que Fray Domingo de Rojas, fraile dominico, hijo del Marqués de Poza, pasando mucho ha por mi casa, porque habiamos sido compañeros en el estudio y era mi amigo, le traté de la misma materia; y antes que yo le apuntase el articulo del purgatorio me salió á ello y estaba en ello; y me acuerdo que me dijo como él habia más de catorce años que lidiaba dentro de sí con esta materia; y que comunicando una vez con el Señor Arzobispo de Toledo Fray Bartolomé de Miranda el articulo de la justificacion, el cual el dicho Fray Domingo habia rescebido y aprendido de Su Señoria, le dijo el dicho Fray Domingo: no sé, Padre, cómo se puede conpadecer este articulo de la justificación con el purgatorio; y quel dicho Señor Arzobispo le habia dicho: no es muy gran inconveniente que no le haya; de lo cual el dicho Fray Domingo se alteró y alegó la authoridad de la iglesia y el dicho Señor Arzobispo le respondió: bien está, que no sois aun capaz destas verdades; lo cual, cuando me lo dijo el dicho Fray Domingo, le referí lo que me habia acaescido con su Señoria en el negocio de Don Carlos. Iten digo: que queriendo tratar yo esta materia con mi hermano el Doctor Cazalla, porque me daba gran contento su doctrina, nunca me consintió hablar en más del beneficio de Jesucristo y en el thesoro que en su pasion tenemos, en lo cual traté con él y lo mismo con mis hermanos Francisco de Vivero y Doña Beatriz de Vivero. Iten digo: que algunos labradores, mis amigos, comunicaban y trataban en mi casa, con los cuales hablé muchas veces y enseñé á que fiasen de Dios, por medio de su unigénito hijo; y esta materia traté siempre en particular y en el púlpito con cargar siempre la mano en la obligacion que tenemos á servir á Dios y guardar sus mandamientos, de lo cual habrá harta informacion de todos los que me han oido, los cuales jamás rescibieron, clérigos ni seglares, escándalo alguno de mi doctrina, antes muy gran edificacion.

Iten digo: que para conprobacion de lo que tengo dicho, conviene á saber, no haber dado escándalo, se hallará que jamás dejé de hacer todo lo que segun la ordenacion y mandamiento de la iglesia era obligado, confesar á mis feligreses, injungiéndoles la absolucion sacramental y penitencia. Iten: haber asistido en oficios de defuntos y ayudado á ellos todas las veces que se ofrecia. Iten: haber dicho misas de re-

quien y del día con conmemoracion por los defuntos. Iten: haber predicado en día de defuntos y honrras muchas veces y aun última vez lo hice el tercero viernes desta cuaresma pasada, á do traté del purgatorio y de las obras que más aprovechaban al alma de la defunta. Tambien se hallará haber yo frecuentado el sacramento de la penitencia quando había de decir misa. Tambien se hallará informacion haber muchas veces tratado cerca del articulo del descendimiento á los infiernos, de los quatro lugares inferiores que pone Titilman en el tratado *de suma misteriorum fidei*, conviene á saber: imbo de padres, imbo de niños sin bautizar, purgatorio y infierno, de lo qual todo suplico á vs. ms. se saque informacion bastante para conprobacion desta verdad que aqui digo.

Iten digo: que la causa que me ha hecho no formar escrúpulo del sentido que he tenido contra la determinacion y decreto de la iglesia y no me haber confesado dello, ha sido acordárseme de lo ya arriba dicho cerca del sentido que en este caso el Señor Arzobispo de Toledo tiene, como lo he colegido de todo lo que arriba he referido, y mandarme su Señoria no formase escrúpulo de lo que había oido á Don Carlos; porque siempre tuve tanta reverencia á su Señoria y di tanto crédito á sus palabras como á mi maestro y padre y el que todo el Reino le da; bien podrá ser que en su Señoria no haya cosa de las que yo de mi confieso y me acuso, ni tal es mi intento en referir lo ya dicho, ni tanpoco para querer escusar mi pecado y error; solo quiero que sirva para que vs. ms. conoscan que digo verdad y refiero fielmente todas las particularidades que se me ofrecen en el caso; ni tampoco quiero dar por disculpa de mi peccado el fruto exterior que sienpre he dado consolando y animando mis feligreses, con palabras y hacienda, lo qual no hay necesidad que yo lo diga porque hasta los niños lo testificarán, de lo qual todo doy gracias á Dios, padre de nuestro Señor Jesucristo, *á quo omne donum optimum et omne donum perfectum in me autem non gloriamor nisi in infirmitatibus meis ut inhabitet in me virtus Christi.*

Teniendo pues atencion á lo que de mi y contra mi confieso, creo ser esta la causa de mi prision; y si no la es no dejo de confesar mi pecado y error y someterme á la obediencia y castigo de vs. ms. á los cuales tengo por mis padres, á los cuales pido de todo lo que aqui he confesado me corrijan; y, como puestos en lugar de Dios, el qual es padre de misericordias y Dios de toda consolacion, me resciban con misericordia y benignidad, á la qual suplico miren y no á mi error, en el qual no pongo escusa sino en todo me acuso y conozco por errado; y si de otro caso, fuera de lo ya dicho por mí y manifestado, soy acusado ante el tri-

bunal de vs. ms. pido se me ponga la acusacion; y espero en Dios vivo, delante del cual he confesado verdad en todo, me dará fuerzas para hacer un descargo, en modo que yo quede limpio de las injustas acusaciones y vs. ms. satisfechos.

Pedro de Casalla.

E así presentada la dicha confision ante los dichos Señores Inquisidores, en la manera que dicha es, luego juró, en forma de derecho, questa dicha confision es buena é verdadera é que no encubre cosa ninguna de la verdad y que lo dice por descargo de su conciencia.

Fué preguntado si se acuerda haber comunicado lo que dicho tiene, ó otras cosas semejantes, con otras algunas personas dijo: que no lo ha comunicado con otras ningunas, ni sabe que otras lo sientan más de las que tiene dicho.

Preguntado qué tanto tiempo estuvo en esta creencia de creer que no habia purgatorio, dijo: que dende el tiempo que aqui confiesa, que habrá cuatro años poco más ó menos, dijo que ha tres años y medio que acetó esto del purgatorio.

Preguntado si creia en las indulgencias y si eran necesarias á los fieles cristianos para satisfacion de su pena; y si creia quel Papa las podia conceder, dijo: que á los que creia estar incorporados en Cristo y haberseles comunicado el beneficio de su pasion, creia este confesante no tener otra necesidad de indulgencia; y que ha creido siempre quel Papa tiene poder para darlo.

Preguntado si las personas con quien dice que lo comunicó entendió dellos, de la dicha comunicacion, estar en lo mesmo que este confesante, ó en otra cosa mas cerca destas opiniones, dijo: que dice lo que dicho tiene, conviene á saber, á los que tiene señalados en su confision, que son Don Carlos de Seso, del cual sintió el articulo del purgatorio tener que no le habia; y el Bachiller Herrezuelo, digo que la comunicacion que con él tuvo fué hablar de justificacion y beneficio de Jesucristo; con Fray Domingo de Rojas traté del articulo del purgatorio, en lo qual él estaba en no le haber; y Juan Sánchez y Padilla estaban en ello por aquellos se lo dijeron; y con esto cesó el audiencia é fué mandado volver á su carcel.

Pasó ante mí; Esteban Monago.

En Valladolid, á veinticinco dias del mes de Mayo del dicho año, antel Señor Licenciado Valtodano, del Consejo, é Licenciado Guijelmo, Inquisidor, estando en su audiencia de la mañana, pareció Pedro de Ca-

zalla, preso en esta carcel, porque pedia audiencia; é, como fué presente, le fué dicho que qués lo que quiere, pues pide audiencia.

Dijo: que suplicaba á sus mercedes le despachasen y se acuerden de su negocio.

Fuélle dicho que, ante todas cosas, á él le conviene confesar enteramente todas aquellas cosas que hubiere hecho, tenido é creído, que sean contra la santa fe católica é contra lo que la santa madre iglesia apostólica romana nos enseña; é no solamente es obligada á manifestar sus culpas, pero tambien tiene obligacion de manifestar todo aquello que supiere que otras personas hayan hecho, tenido é creído, en este articulo; por tanto se le amonesta que, como hombre que desea su salvacion é hacer lo que es obligado, confiese enteramente todo lo que de si é de otras personas, vivos é defuntos, supiere en este caso; porque haciendolo ansi hará lo que debe é descargará su conciencia, porná su causa en mejor estado, é habrá lugar de ser asuelto de las censuras é descomunion en que por esta razon está ligado; en otra manera oiráse al fiscal é haráse justicia en su causa.

Dijo: quel tiene dicho todo lo que es obligado é que no tiene más que decir é con esto cesó el audiencia e fué vuelto á su carcel.

Pasó ante mi; Esteban Monago.

En la villa de Valladolid á veintiuno de Junio de mill é quinientos é cinquenta é ocho años, estando los Señores Licenciado Valtodano, del Consejo, é Dotor Riego, Inquisidor, en el audiencia de la tarde, pareció el alcaide deste santo officio é dijo: que Pedro de Cazalla, preso en estas carceles, pedia audiencia; los dichos Señores le mandaron traer; é, como fué presente le fué dicho que, só cargo del juramento que tiene hecho, que en todo lo que dijere diga la verdad, dijo: que suplicaba á su señoria que le despachasen y quel es enfermo de perlesia de la cabeza y tiene congojas en el corazon, que ternia necesidad de una lanparica de noche para alunbralle.

Fuele dicho que se proveerá en esto todo lo más que se pudiere.

Fué amonestado en forma, segun que otras veces, que por amor de Dios descargue su conciencia enteramente, porque su negocio haya brevedad, dijo: que no siente que confesar más de lo dicho y con esto cesó el audiencia é fué mandado volver á su carcel.

Pasó ante mi; Esteban Monago.

En la villa de Valladolid, á cinco dias de el mes de Julio de mill é quinientos é cinquenta y ocho años, ante los Señores Inquisidores Doctor Riego y Licenciado Diego Gonzalez, estando en la audiencia de la maña-

na, pareció el alcaide y dijo: que el dicho Pedro de Cazalla pedia audiencia; é habiendole mandado traer ante sí, como fué presente, le fué dicho que el alcaide ha dicho que pide audiencia, que vea para qué la quiere.

Dijo: que él pidió la dicha audiencia para seer proveido de algunas cosas que ha menester; é que en lo que toca á su negocio no tiene más que decir de lo que tiene declarado en su confesion; é que pues ha tanto tiempo que está preso pide y supplica se le diga lo que hay contra él.

Luego ante los dichos Señores Inquisidores pareció el Bachiller Gerónimo Ramirez, fiscal de este santo officio, é dijo que hacia é hizo presentacion de un escrito de acusacion contra el dicho Pedro de Cazalla de el thenor siguiente.

Illustres muy magníficos y muy Reverendos Señores.

El Bachiller Gerónimo Ramirez, fiscal en este santo officio, ante vra. S.^a parezco; y, en la mejor via é forma que de derecho lugar haya, denuncio é criminalmente accuso á Pedro de Cazalla, clérigo presbítero, natural desta villa de Valladolid, cura del lugar de Pedrosa, preso en las carceles deste sancto officio, que presente está; é, contando el caso desta mi acusacion é querella, digo: que es ansi que siendo el susodicho cristiano baptizado, é sacerdote de misa é cura de ánimas, gozando de las gracias é indultos que los fieles é cathólicos cristianos suelen y deben gozar, el dicho Pedro de Cazalla, só este nombre é titulo de cristiano, con poco temor de Dios, nuestro Señor, y en peligro y condenación de su ánima y en gravissimo escándalo é perjuicio de la republica cristiana, ha hereticado é aposthatado de Dios, nuestro Señor, é de nuestra santa fee catholica y ley evangélica, teniendo y creyendo é afirmando, con pertinacia, muchos é diversos errores y heregias contra nuestra santa fee catholica é contra lo que la sancta madre iglesia catholica é apostolica romana, regida por el spiritu sancto, tiene y enseña y predica, siguiendo la perversa y daññada seta y errores del abominable y condenado heresiarcha Lutero, y de otros hereges, sus secuaces, con ánimo é intencion de herege pertinaz, dogmatizando ansi mismo á otras muchas personas los dichos errores y falsa creencia; especialmente le accuso é opongo los capitulos siguientes.

Primeramente digo que el dicho Pedro de Cazalla es baptizado como cristiano, y sacerdote de misa, y descendiente de linaje y casta de judios convertidos, y por tal habido y tenido.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion, y ansi lo ha enseñado y dogmatizado á otras muchas per-

sonas, que por la pasion y méritos de nuestro redemptor Jesucristo son y estan purificados todos los peccadores, sin que sea necesaria de su parte otra ninguna obra ni penitencia ni satisfaccion para el perdon de sus peccados y salvacion de sus ánimas.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que sola la fee, sin obras ni otra satisfaccion, justifica á los creyentes; y que las obras de penitencias, ni ayunos, ni oraciones, ni otra ninguna abstinencia, no son meritorias ni aprovechan para la salvacion de los peccadores, diciendo que ya estaban justificados por la pasion y méritos de Jesucristo.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha tenido y creido y afirmado que en la otra vida no hay lugar de purgatorio donde las ánimas de los defunctos purguen y satisfagan enteramente por sus peccados.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla, teniendo y creyendo este error y heregia de que no habia purgatorio, así mismo ha tenido y creido é afirmado que los sacrificios é ofrendas y oraciones y sufragios que se hacen é ofrescen en la iglesia cathólica por los defunctos no les aprovechan ni relievan de cosa alguna; y que los tales sufragios son superfluos y de ningun fructo.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que los cristianos que tuvieren fee no han de rogar ni hacer oracion á los sanctos; diciendo que la intercesion de los sanctos no aprovecha de cosa alguna, ni tiene valor para la salvacion de los peccadores.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que la iglesia cathólica é apostólica romana no tiene poder ni autoridad de iglesia para obligar á ningun cristiano con sus preceptos; y en consecuencia desto el dicho Pedro de Cazalla ha tenido y creido que la iglesia cathólica romana no puede obligar á ningun cristiano á ayunos ni vigiliass ni fiestas, ni prohibir ni hacer distinction de manjares.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha tenido y creido é afirmado que el Papa, ni otro pontifice, ni sacerdote, no tienen poder para excomulgar ni absolver ningún cristiano, negando el poder que la iglesia cathólica é apostolica romana y los obispos é prelados tienen sobre los súbditos cristianos.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho y sentido y siénte mal de las religiones y observancia de los flaires (*sic*) é monjas y clérigos, diciendo que no habia de haber religiones; y que los votos é promesas que hacen los religiosos que no les obligan, ni se habia de cumplir lo que prometen en la profesion de sus religiones.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha tenido y creído y afirmado que la confesion vocal que hace el penitente al sacerdote, de que usa la santa madre iglesia cathólica, no es necesaria; ni aprovecha para el perdón ni absolucion de los peccados, diciendo que la confesion no ha de ser sino mental á solo Dios.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado que la confesion vocal, de que usa la iglesia, no es sacramento ni tiene virtud; y que la absolucion del sacerdote al penitente no le aprovecha de cosa alguna.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que en la iglesia cathólica no hay ni ha de haber más de dos sacramentos, que son el del bautismo y comunion, en memoria de la pasion y cena del Señor; y que los demás de que la santa madre iglesia usa é aprueba no son sacramentos ni tienen virtud de sacramentos.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que en el sanctisimo sacramento de la eucaristia, de la hostia y cálice consagrado, no está Jesucristo, nuestro Dios y redemptor, verdadera ni sacramentalmente, sino solamente espiritualmente, por fee del que los rescibe, y no real ni corporalmente, como nuestra santa fee catholica y la santa madre iglesia nos lo enseña y predica.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que las indulgencias jubileos y perdones, que el sumo Pontifice concede, no aprovechan ni tienen valor ni aprovechan á los cristianos para el perdon de sus peccados.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha dicho é afirmado y tiene por opinion que todos los cristianos ansi sacerdotes como seglares y legos han de comulgar y rescibir el sancto sacramento debajo de ambas especies del pan y vino; y que ansi se ha de administrar á todos los ffeiles y no como lo administra ni usa la iglesia católica.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha hecho la comunion de la cena, juntamente con otras muchas personas, tomando é rescibiendo un poco de pan é vino, segun é como lo hacen é acostumbran hacer los luteranos, lo cual hacia é ha hecho el dicho Pedro de Cazalla muchas é diversas veces; habiendo oido y predicado, antes de la dicha comunion é cerimonia, un sermon é platica particular de la seta y errores de Lutero, en el cual alababan y confirmaban la dicha seta y heregias, diciendo que Lutero habia sido sancto y tenido y defendido la verdad; y es ansi que la dicha cerimonia y cena hacia el dicho Pedro de Cazalla con las otras personas, rescibiendo el pan y vino después de haberse dicho las palabras

de la consecracion, rescibiendolo despues de haber comido, guardando la forma que los hereges y luteranos tienen en esta cerimonia.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla tratando con cierta persona sobre que uno habia seido preso y penitenciado en el sancto officio de la Inquisicion, por ciertos errores é falsas proposiciones que tuvo, dijo el dicho Pedro de Cazalla que habia seido aquella persona penitenciada é perseguida injustamente, por ser bueno y por defender la verdad; y que el lo habia comunicado y tratado, con el que habia seido penitenciado, y que habia seido gran peccado retratarse de aquel error que tenia por verdad.

Iten digo: que no contento el dicho Pedro de Cazalla con ser él herege, apóstata, luterano y falso creyente, deseando y procurando que otros lo fuesen y tuviesen y creyesen la dicha seta y errores de Lutero, siendo el dicho Pedro de Cazalla sacerdote y cura de ánimas, en lugar de enseñar é instruir á sus feligreses y súbditos en la verdadera y cathólica doctrina, les enseñaba y persuadia y dogmatizaba, ansi á ellos como á otras muchas personas, en los errores y heregias y falsa doctrina del perverso y abominable heresiarcha Lutero y de otros hereges; enseñando y dogmatizando el susodicho que el sacramento de la confesion vocal, de que usa la iglesia católica, no es necesario, ni tiene efecto para el perdon y absolucion de los peccados, y que no es sacramento; y que la confesion solamente ha de ser mentalmente á Dios; diciendo ansimismo y enseñando á otras personas que sola la fee justifica, sin las obras; induciendo é dogmatizando otros muchos errores y falsa doctrina contra nuestra santa fee cathólica; y es ansi que por induction é persuasion y falsa doctrina, del dicho Pedro de Cazalla, muchas personas, que antes eran fieles y catholicos cristianos, hereticaron é apostataron de nuestra santa fee cathólica y creyeron é afinmaron la dicha dañada seta y errores, tornándose hereges é luteranos, siendo el dicho Pedro de Cazalla la principal causa é ocasion de que las dichas personas errasen y fuesen pervertidos en la santa fee cathólica y aposthatasen de ella.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla, para efecto de inducir é pervertir á su falsa y herética doctrina y secta, ha hecho muchos é diversos ayuntamientos é conventiculos particulares, juntando y convocando muchas personas para que fuesen á oír y deprender la dicha seta y errores; y es ansi que en las dichas juntas é ajuntamientos, el dicho Pedro de Cazalla, como dogmatizador principal de la dicha seta y errores de Lutero, predicaba y enseñaba á los que allí se ajuntaban, haciendoles

creer y entender las dichas heregias, trayendo é alegando muchos fundamentos falsos é cautelosos para el dicho efecto.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla, para ser mejor maestro é dogmatizador que la dicha dañada y perversa seta y errores, ha tenido y leído muchos libros de Lutero y Calvino y de otros hereges, ayudandose para el dicho efecto de sus fundamentos falsos y dañada doctrina, é para confirmacion de sus errores y heregias, dando é repartiendo con otras personas los dichos libros, reprobados y condenados por la iglesia cathólica y por el santo officio de la Inquisicion.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla teniendo, como tiene y cree, que en el santo sacramento de la eucaristia no está Jesucristo, nuestro Dios y redemptor, verdadera ni sacramentalmente, ha aconsejado é inducido á otras personas que no comulgasen ni rescibiesen el santissimo sacramento, diciendo, el dicho Pedro de Cazalla, y dando á entender que sin rescibir corporalmente el santissimo sacramento se podia comulgar y rescibir con el spiritu muy mejor; y que esta era la mas perfecta y mejor comunion que no de la manera que la santa madre iglesia lo administra.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha escrito y rescibido muchas cartas de otras personas, que estaban en la dicha secta y errores, por las cuales cartas se comunicaban cerca de la dicha seta y heregias fundando é fortificandose en ellas los unos con otros.

Iten digo: que el dicho Pedro de Cazalla sabe y es ansi que otras muchas personas han estado y están en la dicha seta é falsa creencia, é han tenido y creído los sobredichos errores, con los cuales el dicho Pedro de Cazalla ha comunicado é tratado sobre ellos; y es ansi que con juramento é juramentos que ante V. S.^a ha hecho lo ha negado y encubierto, siendo fauctor y receptor de hereges luteranos.

Otro si digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha hecho y declarado, en este santo officio, ciertas confesiones, con las cuales, con las demás que en la prosecucion desta causa hiciere é hobiere hecho, accepto é apruebo, en quanto contra él hacen ó hacer pueden, é no en más ni aliende, digo: que la dicha confesion é confesiones no le pueden ni deben aprovechar para que sea admitido, antes debe ser condenado y declarado por herege, porque es ansi que, demás y aliende de lo que el dicho Pedro de Cazalla ha confesado y declarado, calla y encubre otros muchos crimines é delitos de heregia, é proposiciones heréticas é actos notables, que el susodicho ha hecho é cometido contra nuestra santa fee catholica, y otras muchas personas con quien el dicho Pedro de Cazalla ha comunicado é tratado sobre los dichos errores, de lo qual el susodicho está muy

testificado y convencido, por bastante informacion de la qual hago presentacion; y de las dichas sus confesiones se colige clara y evidentemente ser el dicho Pedro de Cazalla muy ficto (*sic*) é simulado é diminuto confidente, porque habiendo seido amonestado y requerido, muchas é diversas, en este santo officio, para que declare enteramente sus culpas y errores no lo ha querido ni quiere hacer, perjurandose á sabiendas muchas veces en este santo tribunal; y de ello se presume el dicho Pedro de Cazalla querer y desear permanecer en sus errores y heregias é falsa creencia siendo herege y aposthata pertinaz negativo.

E ansi mismo digo: que el dicho Pedro de Cazalla ha hecho ó cometido otros muchos crimines é delitos de heregia é aposthasia, é ha tenido y creido é afirmado, tras muchas proposiciones falsas y heréticas, las cuales é cada una de ellas, en este escripto de acusacion declaradas, son notorias heregias y errores contra nuestra santa fee cathólica y ley evangélica, é contra lo que la sancta madre iglesia cathólica é aposthólica romana, regida y gobernada por el spiritu santo, tiene y enseña y predica; y es ansi que el dicho Pedro de Cazalla las ha tenido y creido é afirmado, con pertinacia y ánimo de hereticar, dogmatizándolas y enseñándolas á otras muchas personas, siendo pervertidor de los fieles cristianos; por lo qual ansi haber hecho é cometido claramente costa é parece el dicho Pedro de Cazalla haber seido y ser herege apósthata luterano, pertinaz y falso creyente y dogmatizador de la dicha dañada seta, y por ello haber caido é incurrido en gravissimas penas é censuras, segun por derecho é instrucciones deste santo officio contra las tales se dispone; y en sentencia de excomunion mayor y estar ligado de ella y mas en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes; por ende, á V. S.^a pido é suplico que declarando por su sentencia definitiva al dicho Pedro de Cazalla por tal herege apósthata luterano pertinaz é dogmatizador de la dicha dañada seta, le manden condemnar y condemnen en las mayores y más graves penas, que, por derecho comun é leyes é pragmáticas destos Reinos é instrucciones deste santo officio, hallaren establecidas contra los semejantes hereges é falsos creyentes; confiscando é aplicando sus bienes á quien segun derecho deben ser aplicados; degradando é deponiendo actualmente al dicho Pedro de Cazalla de cualquier orden ecclesiástico sacerdotal, que tenga é haya rescibido, relajando su persona á la curia é brazo seglar de la justicia, atenta la gravedad é inormidad de sus delitos, porque á él sea conveniente castigo, é á los semejantes ejemplo; sobre lo qual, y en todo lo necesario, imploro el santo officio é pido serme hecho entero cumplimiento de justicia.

El Bachiller Iherónimo Ramirez.

E presentado el dicho escrito de acusacion, en la manera que dicha es, los dichos señores Inquisidores recibieron juramento, en forma de derecho, de el dicho fiscal, só cargo de el cual dijo é prometió que la dicha acusacion no presenta por malicia si no por alcanzar justicia.

Ansi mismo recibieron juramento, en forma de derecho, de el dicho Pedro de Cazalla, só cargo de el cual prometió de declarar verdad en todo á lo que se le oppone en los capitulos de la dicha acusacion; é lo que á cada uno de ellos respondió es lo siguiente.

Al primero capitulo respondió y dijo: que es cristiano baptizado é que en lo de la descendencia que no lo sabe ni lo ha oido, só cargo del juramento que fecho tiene, é que antes se tiene por cristiano viejo.

Al segundo capitulo respondió que se refiere cerca de esto á lo que tiene confessado, conviene á saber: que este confesante ha creído é sentido que la pasion é muerte de Jesucristo es nuestra vida é nuestro thesoro, é que por ella somos reconciliados con el padre é se abrió por ella la puerta de el cielo, en el cual no pudo entrar ningun justo hasta que el muriese; pero que ha entendido é creído que á ninguno aprovecha la dicha pasion é muerte de Jesucristo, sin que á la ffee que en ella se ha de tener preceda la penitencia cristiana, conviene á saber: conocimiento del pecado é la confesion de él, arrepentimiento é satisfacion; é que le han de seguir á la dicha ffee obras cristianas de caridad segund lo de el apostol St. Pablo: *fides que per dileccionem operatur*, sin lo cual tuvo la ffee por muerta é por infructuosa.

Al tercero capitulo respondió: que dice lo que dicho tiene al capitulo antes de este.

Al cuarto capitulo de la dicha acusacion respondió y dijo: que él tiene declarado é confessado lo que cerca de esto ha tenido, é las causas que para ello le movieron en la confesion que dió por escrito, en este santo officio, á que se refiere; é que, demás de aquello, se acuerda que el dicho Fray Bartolomé de Miranda habiendole la primera vez hablado este confesante, como tiene declarado, y señaladole como la persona que á este confesante le habia dicho aquello de el purgatorio, era Don Carlos de Sieso, vecino de Logroño; que el dicho Arzobispo Fray Bartolomé Miranda le escribió luego una carta, escrita y firmada de su propia mano, delante de este confesante, la cual este confesante leyó, é contenia que él estaba de camino é convenia que se hablasen antes que se fuese; por ende que veniese luego; é que este confesante cerró la dicha carta é la selló, la cual este confesante la envió, é por ella después vino el dicho

Don Carlos á esta villa, é habiendose juntado despues todos tress juntos, como tiene declarado, este confesante propuso lo que el dicho Don Carlos le habia dicho, é la peya que le habia dado por las razones que habia para ello; é que el dicho Don Carlos sacó un papel en el cual traia escriptas ciertas razones é fundamentos en que se fundaba para decir que no habia purgatorio; é que tambien dijo el dicho Don Carlos, al dicho Fray Bartolomé de Miranda, que su intencion era creer que no habia el dicho purgatorio para sí mismo, é que si podia creer aquello que Dios le hacia aquella merced; é que el dicho Fray Bartolomé de Miranda le dijo que Dios le podia hazer aquella merced de que para él no le hubiese; é que el dicho Don Carlos dijo tambien que se sometia á la determinacion de la santa madre iglesia romana; é que á todo esto respondió el dicho Arzobispo, digo, quel dicho Arzobispo no le confutó, ni reprobó las dichas razones, antes dijo que no se tratase más dello, é que quedase allí sepultado; é que por entonces creyó este confesante que el dicho Don Carlos quedaba reducido á lo que tiene la iglesia cathólica, por no lo advertir, como dicho tiene en su confession, hasta despues, como lo tiene declarado en su confession más claramente; é que la mayor causa, é aun casi fuerza, que podia caer en constante baron, que le movió á este confesante á creer que no habia purgatorio, le movió el poco caso que habia fecho el dicho Fray Bartolomé de Miranda de el negocio; é que está cierto que otra persona que el no bastara, tornó á decir, á dudarle á este confesante á que no habia purgatorio; é con tanto, por ser tarde, cessó el audiencia; pasó ante mí: Sebastian de Landeta, Notario.

E despues de lo susodicho, el dicho dia, en la audiencia de la tarde, los dichos Señores Inquisidores hicieron traer ante sí al dicho Pedro de Cazalla; é, como fué presente, le fué dicho si acerca de lo que esta mañana declaró se ha acordado de otra cosa mas que deba de decir, lo diga; é que, só cargo de el juramento que fecho tiene, declare verdad en todo lo que dijere.

Dijo: que no se le acuerda de otra cosa alguna más de lo que dicho tiene.

Fué dicho que no tiene declarado que al tiempo que se juntaron con el dicho Fray Bartholomé de Miranda, Don Carlos de Seso y este confesante, trajo por escripto el dicho Don Carlos, en un papel, ciertas razones que le movian para creer que no habia purgatorio, pues que en la carta que el Arzobispo le esrebió no le daba á entender el efecto para que le enviaba á llamar; que declare cerca de esto todo lo que passa é quién le avisó al dicho Don Carlos de la causa de su venida.

Dijo: que el dicho Don Carlos habia sospechado el negocio á que le llamaban, é que por esto venido, digo, vino prevenido, lo cual sabe este confesante porque el dia antes que se juntasen todbs tress en Sant Pablo, digo, en el Colegio, que fué en la celda de el dicho Fray Bartholomé de Miranda, le topó este confesante al dicho Don Carlos, en la calle, é entonces el dicho Don Carlos dijo á este confesante que entendia la causa para que el dicho Fray Bartholomé le llamaba, é que este confesante le dijo que era ansi; é que el dicho Don Carlos le tornó á decir que se juntasen, pero que no le dijo que venia prevenido de aquellas razones.

Fuele dicho que en lo que tiene declarado, en la confesion que dió por escripto, hay contradicion á lo que en la audiencia de hoy ha declarado; porque en la primera confesion dice: sabiendo, tornóse á decir, que dá á entender que Don Carlos no quedó reducido en lo de el purgatorio, por lo que allí pasó con el dicho Fray Bartholomé de Miranda, é que en la audiencia de hoy dice que el dicho Don Carlos quedó reducido en aquello de el purgatorio; é que asiente en la verdad y declare lo que pasó.

Dijo: que en la confesion que este confesante tiene dada por escripto dió á entender que el dicho Don Carlos no quedaba reducido en lo del purgatorio, por no le haber confutado Fray Bartholomé de Miranda las razones que el dicho Don Carlos traia; é que en la confesion de hoy sí dijo que entendió que en aquella razon quedaba reducido el dicho Don Carlos; que la causa de esto es que, como tiene declarado, el dicho Don Carlos dijo al dicho Fray Bartholomé de Miranda que su intención no era negar el purgatorio generalmente, é que en aquel sentido se lo habia dicho á este confesante; é lo segundo, porque el dicho Don Carlos tambien dijo que con todas aquellas razones que le movian, se sometia á la iglesia; que por entonces no advirtió en ello tan enteramente para decir que no quedaba reducido, é por esto, en aquella sazón, pensó que quedaba reducido; é que despues que notó más en lo que entonces pasó le parece que no quedó reducido, segund que lo dijo en la primera confesion; é que agora vee, segund que tiene declarado este confesante, de que el dicho Don Carlos no quedó reducido, sino que todavia tuvo que no habia purgatorio, porque lo ha comunicado con él despues este confesante, é ha entendido de él en que está que no hay purgatorio.

Preguntado que diga é declare las razones que el dicho Don Carlos traia escriptas en el dicho papel y si las referió ó leyó segund que tiene declarado.

Dijo que no se acuerda dellas.

Fué preguntado que tiene dicho que cessada aquella plática de el purgatorio trataron de ciertos Doctores de Alemania; que diga é declare quiénes eran é si se trató allí en loor ó aprobacion suya, é declare lo que allí pasó é si eran cosas de hereges.

Dijo: que no se acuerda de qué Doctores se trató, ni de lo que acerca de ellos platicaron, ni de otra cosa alguna, é que allí no nombraron herege alguno, ni se trató entonces, delante de este confesante, de oppiniones algunas, porque entonces no estaba este confesante en dispusicion para ello.

Preeguntado si este confesante y el dicho Don Carlos trataron otras materias, fuera de lo del purgatorio, con el dicho Fray Bartholomé de Miranda. Dijo que no.

Preguntado que declare, no se proseguió esta pregunta.

Al quinto capitulo respondió: que confiessa el dicho capitulo de que ha tenido é creído que, teniendo que no habia purgatorio, lo demás que la pregunta dice no era necessario; é que no eran menester sacrificios, ofrenda y oraciones, ni sufragios por los defuntos, ni les aprovechaban; é que eran superfluos y de ningund fruto.

Al sexto capitulo dijo: que niega lo contenido en el dicho capitulo; é que no ha creído ni enseñado lo que en ella se dice.

Al séptimo capitulo respondió [e] dijo: que ni lo ha tenido ni tampoco creído; é que tambien lo niega.

Al octavo capitulo respondió que tambien lo niega.

Al noveno capitulo respondió que lo niega.

Al décimo capitulo respondió: que es verdad que ha tenido dubda de si aprovecha, digo, si era necessaria la confesion vocal, de que usa la iglesia, para el perdon de los pecados; pero que no lo ha creído ni ha ido contra ello en dicho ni fecho, antes se ha confessado él é confessado á sus feligreses puesto que ha dubdado dello.

Al onceno capitulo respondió [e] dijo que lo niega, é que no ha enseñado lo que el dicho capitulo dice; é que solamente sobre ello ha tenido la dubda que tiene dicho en el capitulo antes de este.

Al doceno capitulo respondió que lo niega.

Al treceno capitulo dijo que lo niega; é que nunca tal le pasó por pensamiento.

Al catorceno capitulo respondió: que, como tiene confessado de primero, ha creído que aquellos que son verdaderos miembros de Jesucristo no tienen necesidad de indulgencias jubileos é perdones.

Preguntado que cuales quiere entender por verdaderos miembros de Cristo.

Dijo: que á aquellos que participan de los merecimientos de Dios, é son en Jesucristo, nuestro Señor, justificados.

Preguntado á cuales tiene por justificados en Jesucristo, nuestro Señor.

Dijo: que á los que son sus amigos y están en su gracia.

Al quinceno capitulo respondió que lo niega.

Al diez é seiss capitulo respondió que niega todo lo que el capitulo contiene; é que nunca tal hizo ni vido hacer.

Al 17 capitulo respondió que lo niega é que no se acuerda de tal cosa.

Al dieciocho capitulo respondió que se refiere á lo que tiene dicho en sus confesiones, acerca de lo que él ha tenido é comunicado; é que no se acuerda de haber thenido otra cosa, ni haberlo comunicado con otras personas.

Al diez é nueve capitulo dijo: que él no ha fecho más conventiculos de los que él tiene confessados; é si otras juntas ha habido en su casa, ó ha predicado alguna doctrina, ha sido catholica.

Al 20 capitulo respondió que lo niega.

Al 21 capitulo respondió que lo niega.

Al 22 capitulo respondió que las personas con quien este testigo se ha escripto ha sido con las que ha declarado en sus confesiones, digo, con algunos dellos, es á saber: con Don Carlos, Fray Domingo y Bachiller Herrezuelo; pero que lo que en las cartas se contenia no era cosa que no se pudiese platicar é veer ni trataban de materias de hereges.

Al 23 capitulo respondió: que dice lo que dicho tiene y que no se acuerda de otra cosa alguna.

Al 24 capitulo respondió que dice lo que dicho tiene.

Luego los dichos Señores Inquisidores dijieron: que para que se pueda defender de los articulos en que está negativo, conviene que nombre letrado que le ayude en su defensa, é que se le hace saber que los letrados que ayudan á los presos por este santo officio, son el Doctor Morales y Doctor Vitoria; por ende que vea á cuál de ellos quiere por letrado.

El cual dijo que nombraba por letrado al dicho Doctor Vitoria; é con tanto quedando, digo, llevando la dicha acusacion original y un pliego de papel, el dicho Pedro de Cazalla amonestado, fué mandado volver á su carcel; pasó ante mi; Sebastian de Landeta, Notario.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Valladolid, á seiss dias de el mes de Julio de el dicho año de 1556 años, ante los Señores Inqui-

Fue dicho que, segund lo que tiene declarado acerca de la orden sacerdotal, parece que, teniendo é creyendo como tiene dicho, se infiere de allí que, pues en la manera de ordenarse los sacerdotes no se hace nada, que de los sacerdotes á los otros legos no hay diferencia alguna, de lo cual se sigue que todos igualmente podrán consagrar é administrar los otros sacramentos.

Dijo: que lo que ha confesado solamente es para el sentido que ha tenido de si es sacramento ó no, á lo cual se refiere; é que en lo demas, que aqui se le pregunta, ha creido que no hay esta comunidad de todo género de gente, sino seer necessario que todos los ministros celebren é administren la predicacion del evangelio é sacramentos de la iglesia; é que nunca lo contrario ha sentido, como arriba ha confesado, seer necesario la gerarchia eclesiástica en la iglesia de Dios.

Preguntado donde deprendió esta doctrina, si fué por lection de libros ó si fué por comunicacion de personas particulares.

Dijo: que no se acuerda si el principio de entender esto fué la comunicacion de Don Carlos, ó la lection que de libros de hereges de Alemania tuvo; lo cual todo confiesa haber fecho, como adelante declarará haberlo hecho en los libros que dirá; é que es verdad que sobre todas estas materias que ha declarado ha comunicado en Toro y en Pedrosa con el dicho Don Carlos de Sseso, de los cuatro años á esta parte, en las cuales oppiniones estaba el dicho Don Carlos, de la manera que este confesante, segund que lo conoció de él de las pláticas é comunicacion que con él tuvo sobre ello; é que no se acuerda que á ello estoviese presente alguno, más de que por la mayor parte estaban solos cuando trataban de estas cosas; é que tambien ha comunicado en los mismos sacramentos con el Bachiller Herrezuelo en Pedrosa y en Toro, é no se acuerda si alguna vez se halló presente á ello su muger ó otra persona alguna; é que el dicho Bachiller Herrezuelo estaba en la misma oppinion.

Iten dijo: que tambien ha comunicado esto mismo de los sacramentos con Cristobal de Padilla, en Pedrosa, una sola vez, el tiempo que tiene declarado que le habló, el cual estaba tambien en la misma oppinion, como este confesante.

E que algunas veces, leyendo en algunos de los libros sobredichos, estando presentes Joan de Vivero, hermano de este confesante, é su muger Doña Juana Silva, Isabel de Estrada é Catalina Roman, alguna vez, é Joan Sanchez, una vez, se venia á ofrescer en la dicha lection de tratar de esta

materia; é que la ha tratado delante dellos, é que ha sentido sentir lo mismo los susodichos que este confesante; é que no se acuerda si ha sido en todos los artículos sobredichos, pero que sabe cierto seer en algunos dellos.

E que tambien ha tratado la misma materia de los sacramentos con Fray Domingo de Rojas, en Pedrosa, é no se acuerda si estaba alguno presente; é que entendió que el dicho Fray Domingo estaba satisfecho y en las mismas oppiniones.

E que tambien lo trató con Francisco de Vivero, una vez, yendo camino desta villa á Pedrosa, á solas, trató de la misma materia y entendió estar en ello como este confesante.

Iten dijo: que con el Doctor Cazalla, su hermano, ha tenido muchas pláticas, en particular sobre materias de esta suerte, que podrá seer que tambien haya tratado con él de estas materias de sacramentos, aunque no se acuerda en particular dello, é que tampoco se acuerda haberlo tratado con otra persona.

Al treceno capitulo respondió é dijo: que ha creído é tenido acerca de este artículo que este sacramento de la eucaristia, en su primera institucion por Jesucristo en su cena, tuvo este fin, que es hacer memoria y representacion de su pasion é muerte, mediante aquella comunión exterior; é que ha creído que para cumplirse este propósito é fin que Jesucristo tuvo en la institucion de él, no seer necessario creer la transustanciacion; sino que bastaba creer que todas las veces que se celebraba é administraba á los fieles cristianos se recebia verdaderamente Cristo, Dios é hombre; é que para esto seer siempre necessario la ffee de los comunicantes de aquel propósito é fin que Jesucristo tuvo, que fué con la administracion de él confirmar la tal ffee en sus promesas.

E que comunicó lo susodicho en particular con cada uno de los dichos Don Carlos, Bachiller Herrezuelo, Fray Domingo é con la muger de el Bachiller Herrezuelo, en Toro, é con los otros tres, en los lugares que tiene declarado, é que tambien lo ha comunicado con sus hermanos Francisco de Vivero é Joan de Vivero é su muger Doña Joana, en Pedrosa, y tambien con las dichas Isabel de Estrada é Catalina Roman.

E que le parece, aunque no se acuerda bien, que tambien ha comunicado la dicha materia con el dicho Doctor Cazalla, su hermano, é que todas estas personas, con quien comunicó este confesante lo susodicho, estaban en la misma oppinion, como este confesante.

Al catorceno capitulo dijo: que se refiere á lo que tiene declarado arriba, acerca de la dicha materia.

Al quinceno capitulo dijo: que ha creido é tenido que sería mejor administracion en la forma que el dicho capitulo contiene, por seer la primera que en la iglesia se usó.

E que trató todo lo susodicho con las personas contenidas en la declaracion de el treceno capitulo, de los cuales entendió estar en la misma oppinion.

Al diez é seis capitulo respondió é dijo: que en la cuaresma próxima pasada, al principio della, estovo en casa de este confesante Fray Domingo de Rojas, cinco ó seis dias, é que él hizo esto, que el dicho capitulo contiene, dos veces; la primera era noche, antes de cenar, y á ella se hallaron este confesante é Joan de Vivero, é su muger, é Francisco de Vivero, é el Bachiller Herrezuelo, é no se acuerda si estaba allí Isabel de Estrada, é que antes cree que no; é que la segunda fué un dia de mañana, antes de comer, é que en ella se hallaron este confesante é Joan de Vivero, é su muger, é Catalina Roman é Isabel de Estrada é Ana de Estrada é Anton Dominguez, Carpintero; é que antes que hiciese el dicho Fray Domingo la dicha comunión, hacía una plática de el beneficio que Jesucristo nos había fecho, cuya memoria era aquella celebracion que allí se hacia; é que no habló ni mentó á Lutherero ni errores suyos, ni de tal se acuerda; é que fuera de estas veces nunca lo hizo, ni se halló presente á ello, ni ha sabido que otros lo hiciesen, ni tampoco tenia por bueno hacer aquella nocta é diferencia; é que la forma que el dicho Fray Domingo tuvo en las dichas comuniones fué la contenida en el dicho capitulo, salvo que en ellas no nombró á Lutherero; é que cree que cuando recibian aquel pan é vino, consagrado de aquella manera, lo recibian estando á ello humillados; é que lo hizo en pan de lo que comemos; é que á este confesante le pesó de que el dicho Fray Domingo hubiese fecho aquello.

Al diez é siete capitulo respondió é dijo: que lo que pasa en este caso es que una vez viniendo Don Carlos desde esta villa á Toro, le dixo á este confesante en Pedrosa, por do pasaba, que había pasado, digo, visto aqui en Valladolid é hablado al Doctor Egidio, canónigo de Sevilla y que le rrogó Don Carlos á este confesante que se viniese aqui á Valladolid y le hablase; y que este confesante vino á Valladolid, de ahí á ocho ó diez dias, é le habló doss ó tres veces en su posada á solas, que vivía en la Rinconada; é que él le dió cuenta de sus negocios, es á saber, de los negocios

porque habia estado preso en la Inquisicion; é que trataron ambos de el articulo de la justificacion y entendiendo de él estar el dicho Doctor en la misma opinion que este confesante; é que después, yendose de camino para Sevilla, pasó por Pedrosa y no se halló allí este confesante porque estaba en Toro; é que allí, en Toro, se vieron este confesante y el dicho Don Carlos de Sseso y el Bachiller Herrezuelo y el dicho Doctor Egidio, é estuvieron juntos, obra de una hora, en la posada de el dicho Don Carlos; é que allí se trató de lo mismo que tiene dicho que este confesante se trató en particular entre el dicho Doctor é los demás, declarándose estar cada uno dellos en el articulo de la justificacion, é que no se acuerda si tambien se trató de alguna de las otras opiniones; é que en las veces que este confesante se vido con el dicho Doctor Egidio no le dijo ni trató, con el dicho Doctor, de como se retrató de sus opiniones, ni se habló en ello; é que tanpoco se acuerda haber dicho á nadie, este confesante, lo contenido en el capitulo, conviene á saber: haber cometido grande pecado el dicho Doctor en retratarse, é haber sido perseguido por la verdad; enperopodria seer, é que no se espanta haberlo dicho, por estar este confesante en la misma opinion; é con tanto, por seer tarde, cesó el audiencia, é fué mandado volver á su carcel; por ante mi, Sebastian de Landeta, Notario.

E despues de lo susodicho, en la dicha villa de Valladolid, á quatro dias de el mes de Optubre de el dicho año, el Señor Licenciado Guigelmo, Inquisidor, estando en la audiencia de la tarde, hizo traer ante si al dicho Pedro de Cazalla, al cual, como fué presente, le fué dicho que vea si, acerca de lo que tiene declarado, se ha acordado de alguna otra cosa que deba de declarar y que en ello y en todo lo demás diga verdad, so cargo de el juramento que fecho tiene.

Dijo: que no se acuerda de otra cosa.

Preguntado si sabe ó entendió que el dicho Doctor Egidio hubiese tratado ó platicado en alguna de las dichas materias é opiniones, en esta tierra, con otras personas algunas.

Dijo: que no sabe ni entendió en ello más de lo que dicho tiene; é que antes le dijo el dicho Doctor Egidio que tampoco, allá en Sevilla, no trataba con hombre nascido cosa alguna.

Preguntado dijo: que el dicho Doctor Egidio se declaró con este confesante en la dicha materia de la justificacion, por haberle primero hablado, al dicho Doctor, Don Carlos de Seso; y dichóle como este confesante estaba en la misma opinion.

Al diez é ocho capitulo rrespondió: que se rrefiere á lo que dicho tiene, en todos los capitulos pasados, acerca de todas las perssonas con quien ha comunicado, y en los casos que ha comunicado, é que no se acuerda de más de ello; é que se le acuerda, para rresponder al dicho capitulo, haber enseñado de primera instancia el dicho articulo de la justificacion é purgatorio, de la manera que tiene declarado, á Isabel de Estrada é á Catalina Roman; é que de primera instancia no se acuerda haber este confesante sido el author de que otros lo aprendiesen estos articulos ni otros algunos, salvo haberlo comunicado, como dicho tiene, después que ya estaban en ello.

Al diez é nueve capitulo respondió é dijo: que se rrefiere á lo que dicho tiene é que no se acuerda de otros conenticulos ni juntas fuera de las que tiene dichas.

Al veinteno capitulo respondió y dijo: que luego que Don Carlos de Sseso comunicó con este confesante lo que ya tiene declarado, le mostró algunos libros que tenía y le dijo que los habia traído de Italia, por mandado de un Inquisidor de Calahorra que no le nombró; é le dijo que tenia una cédula suya en que le habia mandado traerlos; é que á la sazón que él vino á Logroño de Italia era ya muerto el Inquisidor; é que los quiso quemar é los mostró á un fraile dominico, que estaba allí á la sazón, que se llama Fray Hernando de el Castillo, que agora está, á lo que cree, en Sant Gregorio de esta villa, é habia tenidolos algunos dias y se los volvió; é que no se certifica ni se acuerda que cerca dellos le hubiese dicho otra cosa mas de que los trajo á Toro, donde pasó esto, y era á la sazón Corregidor; é que este confesante los vió todos é de los que se acuerda son los siguientes: la Institucion de Calvino, en latin, Musculo, sobre Sant Matheo y Sant Joan, en latin; Brencio, sobre Sant Joan é Sant Lucas, en latin; Calvino, sobre muchas epistolas de Sant Pablo, Luthero, sobre el *canticun gradum*, en latin; Postila de el mismo sobre todos los evangelios de fiestas é domingos de el año; cuatro ó cinco libros pequeños de el Capuchino, en toscano, que todo era de sermones é consideraciones; otros doss libros de consideraciones de Valdés, en toscano; é otros muchos libricos, en toscano, que no se acuerda de ellos, é otros papeles, escriptos de mano, que no se acuerda dellos.

Fuéle mostrado un libro de mano, de cuarto de pliego, que está en este santo officio, que se trajo de el monesterio de Belén de esta villa,

Dijo: que conosce la letra de el dicho libro, que es del dicho Joan San-

chez, que es el traslado de algunas consideraciones de Valdés é de el Capuchino, que se los daría Don Carlos para que los trasladase.

E que después de haber visto los dichos libros, este confesante tomó parte dellos y los llevó á Pedrosa y los tuvo y leyó allí, que son todos los que dicho tiene sobre evangelios é otros, de toscano, diversos; é los tuvo allí, en diversas veces, é los vió é los leyó el Bachiller Herrezuelo y Fray Domingo de Rojas, aunque no todos; y que tambien los vido el dicho Doctor Cazalla, su hermano, é que á Francisco de Vivero cree que vido una vez uno de ellos, digo, que le dió este confesante uno dellos al dicho Francisco de Vivero, que era Luthero, *de libertate christiane e de bonis operibus*; é los que de los dichos libros dió el dicho Don Carlos al dicho Doctor Cazalla que fueron algunos que tratan de los evangelios, é tambien doss tomos de Musculo sobre todos los salmos, de los cuales no se acordó decir que tambien los tuvo, é que no los ha comunicado este confesante con otra persona alguna; é que después, otra vez que el dicho Don Carlos estuvo en esta villa, le volvió los dichos libros el Doctor Cazalla, segund que el dicho Doctor Cazalla se lo dijo á este confesante.

E que tambien dijo el dicho Herrezuelo que habia enviado la Institucion de Calvino á Zamora á un Cristobal de Ocanpo.

Iten dijo: que la mayor parte de estos libros estaban en poder de el dicho Don Carlos, parte dellos de haberselos vuelto este confesante, é parte de los que le volvió el dicho Doctor Cazalla, el que eran todos de toscano é algunos de latin.

Iten dijo: que en poder de este confesante quedaron los que tiene dicho de Musculo y Brencio, sobre los evangelios; é otro libro de toscano, que no se acuerda de el author, sino que como los demas era de mala doctrina; é Luthero sobre el salmo de miserere *de profundis*, de que tampoco se acordó de decir; é una biblia de Roberto Estephano, de tres tresslaciones, é que se la dió un fraile por corregida, que era deste confesante, que se la dió para corregir; é que todos estos se los trajieron á este confesante á Valladolid, ocho dias antes que le prendiesen, todos en un lio; y asi, todos juntos, los dió este confesante á una hermana suya, que se llama Doña Costanza de Vivero, y le dijo que se los quemase luego, y que ella lo iba luego á hacer, é que este confesante no le dijo lo que era; é que luego este confesante se partió luego para Pedrosa, é que cree que ansi lo hizo, é que no tiene otra cosa que decir; é que los trajo á esta villa porque

á la sazón sabia que estaba preso el dicho Cristobal de Padilla, que habia comunicado con este confesante estas materias, como dicho tiene.

Al veinte é un capitulo respondió é dijo: que nunca tal tuvo ni sintió, ni tanpoco lo aconsejó á alguno, porque este confesante ha tenido sienpre la comunión, á los dispuestos, por saludable medecina; é que se refiere á lo que tiene declarado sobre ello.

Al veinte é doss capitulos respondió y dijo: que se ha escripto con Don Carlos de Sseso, muchas é diversas veces, é con el Bachiller Herrezuelo é con el Doctor Cazalla, pero que no se acuerda haberse fiado de carta cosa de las sobredichas expresamente, aunque algunas tácitas habrá habido en ellas, en manera que las entendian aplicadas á las dichas opiniones.

Iten dijo: que en el dicho monesterio de Belén, Maria de Miranda, monja, é Doña Margarita de Sant Esteban, escribieron á este confesante, tress ó cuatro veces, cartas de esta misma manera; é que este confesante nunca les respondió, sino fué una vez que escribió cuatro renglones á Maria de Miranda, que no trataba de nada de aquello; é que este confesante les envió á decir que no le escribiesen, teniendo atencion á que no les huviese de responder, porque no tenia gana de escribirse con ellas.

Iten dijo: que en lo que es acusado, por el fiscal de este santo officio, de no haber confesado enteramente todo aquello en que era culpado, dijo: que confiesa seer ansi; é que dado caso que en la primera confesion que hizo dijo verdad, faltó en no haber añadido todo lo que agora ha confesado; é de esto é de los juramentos que en testificacion de ello ha fecho le pesa verdaderamente; é que agora ha manifestado toda la verdad de lo que se le ha acordado, con ánimo é desseo de seer corregido y enmendado por los jueces é ministros de este santo officio, á los cuales, como á padres puestos en lugar de Dios, suplica y pide, por las llagas de Jesucristo, le rreciban y corrigan como bien visto les fuere, porquen todo terná aquella obbediencia que les debe, é que tengan atencion á la misericordia é benignidad conque Dios le trae y con esta les pide le rreciban; é que no tiene más que decir cosa alguna de si ni de otra persona cosa alguna; é que si de algo se acordare lo dirá é que de todo ello pide misericordia.

E habiendosele leído *de verbo ad verbum* todo lo que ha declarado é confessado, en estas tres últimas audiencias, é por él todo oido y entendido, dijo: que todo ello es verdad, só cargo de el juramento que fecho tiene,

é que no lo dice por odio, sino por descargo de su conciencia, é firmólo de su nombre.

Pedro de Cazalla.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Valladolid, á seis dias de el mes de Octubre de el dicho año, el Señor Licenciado Guiguelmo, Inquisidor, estando en el audiencia de la mañana, hizo traer ante si al dicho Pedro de Cazalla, al cual, como fué presente, le fué dicho que vea si allende de lo que tiene declarado se ha acordado, que lo diga é declare, diciendo verdad, só cargo de el juramento que fecho tiene.

Dijo: que tambien se ha acordado de que una Doña Eufrasina de Mendoza, que estaba en casa de Doña Maria de Mendoza, en hábito de viuda, está en algunos de estos errores, aunque en particular no sabe cuáles, segund que se lo dijo el dicho Don Carlos de Sseso, podrá haber tres años y medio, cuando era corregidor de Toro; é que tambien le dijo que era discipulo de Valdés, el que está en Italia, e que tenia un cartapacio de el dicho Valdés de consideraciones en español, la cual vido este confesante porque se la mostró el dicho Don Carlos é que en ella no habia ninguna dotrina de errores.

Iten dijo: que el dicho Don Carlos de Sseso dijo á este confesante, en esta villa, menos ha de un año, estando á solas, que en Logroño estaba un Licenciado Herrera, Alcalde de puertos secos, é que estaba en el articulo de la justificacion que le habia él platicado; é que esto es lo que más se ha acordado y que no lo dice por odio, sino por descargo de su conciencia;—pasó ante mi, el dicho Notario.

En la villa de Valladolid, á seiss dias de el mes de Octubre de mill é quinientos é cincuenta é ocho años, el Señor Inquisidor Licenciado Guiguelmo, estando en su audiencia de la mañana, hizo traer ante si al dicho Pedro de Cazalla, de el cual, como fué presente, rrecebió juramento en forma de derecho, só cargo de el cual, habiendo prometido de declarar verdad, le fué dicho que el fiscal de este santo officio le presenta por testigo contra las personas siguientes á cada una de ellas, es á saber:

- El Doctor Cazalla, su hermano, predicador.
- Juan de Vivero, su hermano.
- Doña Juana de Silva, muger de el dicho Juan de Vivero.
- Isabel de Estrada, vecina de Pedrosa.
- Catalina Romana, vecina de Pedrosa.

- El Bachiller Herrezuelo, vecino de Toro.
- Francisco de Vivero, clérigo, hermano de el dicho Pedro de Cazalla.
- Don Carlos de Sseso, vecino de Logroño.
- Juan de Ulloa Pereira, Comendador de Sant Joan.
- Cristobal de Padilla, vecino de Zamora.
- Cristobal Docampo, vecino de Zamora.
- Pedro de Sotelo, vecino de el Aldea de el Palo.
- Doña Leonor de Vivero, madre de el dicho Pedro de Cazalla.
- Doña Beatriz de Vivero, su hermana.
- Maria de Miranda, monja en el monesterio de Belen.
- Doña Margarita de Sant Esteban, monja en el dicho monesterio.
- Doña Francisca de Zúñiga, doncella hija de el Licenciado Baeza.
- Doña Catalina de Hortega, viuda, vecina de esta villa.
- Fray Domingo de Rojas, de la Orden de Santo Domingo.
- Don Pedro Sarmiento, vecino de Palencia.
- Doña Mencia de Figueroa, su muger.
- Don Luis de Rojas, hijo de Don Sancho de Rojas.
- Doña Ana Enrriquez, muger de Don Juan Alonso de Fonseca.

E contra todas las otras personas contenidas en la dicha sus declaraciones, para que se ratifique en lo que contra ellos tiene depuesto; é que para ello le mandaba é mandó leer las dichas sus declaraciones, advirtiendole que quite altere ó añada lo que le pareciere y todo ello lo ponga en estado de verdad é de manera que Nuestro Señor se sirva de todo; é habiendosele leído *de verbo ad verbum* todo lo contenido é declarado, desde la audiencia que se tuvo con el dicho Pedro de Cazalla en tres de este dicho mes, hasta el audiencia de hoy dicho dia inclusives, é por él oido dijo: que todo lo susodicho es verdad, só cargo de el juramento que fecho tiene, é que dello no tiene cosa alguna que quitar, alterar ni añadir; é que en ello se afirmaba é rratificaba é si es necesario lo decia de nuevo, contra cada uno de los susodichos, estando á ello presentes, por honestas personas, los Reverendos Licenciado Salgado y Bachiller Lumbreras, clérigos, presbiteros, los cuales tienen jurado el secreto; pasó ante mi, Sebastian de Landeta, Notario.

En la villa de Valladolid, á cinco dias de el mes de Diciembre de el dicho año, los Señores Licenciados de Valtodano, de el consejo, é Licenciado Diego Gonzalez, Inquisidor, estando en la audiencia de la tarde, hicieron traer ante si al dicho Pedro de Cazalla, al cual, como fué pre-

sente, le fué dicho que vea si se ha acordado de alguna otra cosa que deba de declarar, por descargo de su conciencia, é lo diga é declare, só cargo de el juramento que hecho tiene.

Dijo: que no tiene más que decir de cosa alguna.

Luego ante los dichos Señores pareció el fiscal de este santo officio é dijo: que pidia é pidió á su Señoria é merced mandase hacer publicacion de los dichos y deposiciones de los testigos que han depuesto contra el dicho Pedro de Cazalla, callados los nombres é las otras circunstancias conforme al estilo de el santo officio.

Luego su Señoria dijo: que mandaba é mandó hacer publicacion de los dichos é deposiciones de los dichos testigos, callados los nombres é conombres é las otras circunstancias, conforme á derecho instrucciones y estilo de el santo officio, la cual dicha publicacion es la que se sigue.

Publicacion de los testigos que deponen contra Pedro de Cazalla, clérigo.

1. testigo. Doña Ana Henrriquez.

El primer testigo, jurado y rratificado, que depuso en Abril de 1558 dijo: que oyó decir, hablando con los hermanos de Pedro de Cazalla, que el dicho Pedro de Cazalla estaba en los errores de Lutero.

Item dijo el dicho testigo que sabe que cierta persona escribió á otra declarandole como estaba en los errores de Lutero é que estaba muy contento dello; y la dicha persona, á quien se escribia, respondió holgandose mucho dello, porque tambien estaba en los dichos errores; y la dicha carta decia como la carta que él habia rrescibido la habia abierto Pedro de Cazalla, en Pedrosa, y la habia llevado personalmente á la dicha persona.

Item dijo el dicho testigo que oyó decir á dicha persona que cuando se prendió cierta persona en Zamora, el dicho Pedro de Cazalla vino á Valladolid y trajo ciertos libros prohibidos, é los dió á la dicha persona y le dijo que los quemase; y que tambien el dicho Pedro de Cazalla habia dicho á otra persona que sabia que tenia semejantes libros que los pussiese en cobro.

Item dijo el dicho testigo que cierta persona le dijo que Pedro de Cazalla habia enseñado los errores de Lutero á cierta persona á él conjunta.

2.º TESTIGO. DON LUIS DE ROJAS.

Otro testigo, jurado y rratificado, que depuso en Abril del dicho año, dijo que vió é oyó que hablando con Pedro de Cazalla, en cierta parte, so-

bre las cosas de Lutero, el dicho Pedro de Cazalla le dijo y declaró estar en ellas; lo cual dijo delante de otras personas.

3.º TESTIGO. DON PEDRO SARMIENTO.

Otro testigo, jurado y rraticado, que depuso en Abril del dicho año, dijo que, entre otras muchas personas que nombró, cierta persona estar en los errores de Lutero; nombró á Pedro de Cazalla; y que otras dos personas habian alabado mucho en las cosas de Lutero y que era muy notable persona en ello; é la una de las dichas personas le dijo que en Pedrosa, donde era cura el dicho Pedro de Cazalla, tenia muchos que le oian en las dichas cosas, especialmente un carpintero.

4.º TESTIGO. DOÑA MENCIA DE FIGUEROA.

Otro testigo, jurado y rraticado, que depuso en Abril del dicho año, dijo que sabe que un clérigo, hermano de Francisco de Vivero y del Doctor Cazalla, está en los errores de Lutero, porque hablando el dicho clérigo cerca de los dichos errores, con el dicho testigo, entendió que el dicho testigo estaba en ellos y el dicho testigo entendió que tambien lo estaba el dicho clérigo.

5.º TESTIGO. DOÑA ANTONIA DE BRANCHES.

Otro testigo, jurado y rraticado, que depuso en Abril del dicho año, dijo que vió é oyó á cierta persona, queriendo enseñar á otra en los errores de Lutero, le decia que un hermano que tenia era cura de Pedrosa, era gran santo en esta verdad, diciendolo por los dichos errores, é que en el dicho lugar habia muchos santos semejantes á él.

6.º TESTIGO. DOÑA JUANA DE FONSECA.

Otro testigo, jurado y rraticado, que depuso en Abril del dicho año, dijo que sabe que hablando ciertas personas con otra, enseñandole los errores de Lutero, le decian que el cura de Pedrosa, diciendolo por Pedro de Cazalla, y otras personas en el dicho lugar, eran muy santos en los dichos errores; y las dichas personas que lo decian eran conjuntas al dicho Pedro de Cazalla.

7.º TESTIGO. JUAN DE ULLOA.

Otro testigo, jurado y rraticado, que depuso en Mayo del dicho año, dijo que vió é oyó que hablando cierta persona con Pedro de Cazalla, cura

de Pedrosa, algunas veces á solas y otras veces delante de otras personas, trataban de las cosas é opiniones de Lutero, por donde se entendia estar en las dichas opiniones el dicho Pedro de Cazalla; y especialmente se acuerda que el dicho Pedro de Cazalla decia á las otras personas que la confesion vocal no era necesaria, sino que bastaba la mental á Dios, á parecer del dicho testigo; y en estas materias y errores de Lutero oyó hablar al dicho Pedro de Cazalla en diversas partes y tiempos y ante diversas personas.

Item dijo, el dicho testigo, que vió é oyó que estando el dicho Pedro de Cazalla y ciertas personas, en cierta parte, tratando cerca de las cosas de Lutero, una de las personas que alli estaba dijo, respondiendo á ciertas razones que no se acuerda cuales eran, que aquello le parecia bien, que no como dicen creer á machamartillo; porque preguntar ¿que creis? creo lo que madre santa iglesia; ¿y que cree la madre santa iglesia? lo que yo creo; luego si no sé lo que creo buena está la madre santa iglesia.

Item dijo el dicho testigo, que depuso en Junio de dicho año, que hablando otra vez el dicho Pedro de Cazalla, con otras ciertas personas, sobre las cosas de Lutero, una de las dichas personas preguntó al dicho Pedro de Cazalla si era necesario confesarse al sacerdote, y el dicho Pedro de Cazalla respondió que no, sino solo á Dios; y que otra de las personas que alli estaban dijo, en corroborario del, que aquella autoridad de la sagrada escritura que dice: confesaos unos á otros, se entiende cuando uno está en una pena ó en una enemistad que la vaya entonces á comunicar con el sacerdote para que le dé el consejo saludable.

8.º TESTIGO. FRANCISCO DE VIVERO.

Otro testigo, jurado y rratificado, que depuso en Mayo del dicho año, dijo que vió é oyó que Pedro de Cazalla comunicó las cosas de Lutero con otra persona que le estaba conjunta, aunque las más pláticas eran sobre la materia de la justificación.

9.º TESTIGO. FRAY ALONSO DE OROZCO.

Otro testigo, jurado y rratificado, que depuso en Abril del dicho año, dijo que vió é oyó que hablando cierta persona con otra y enseñándole las cosas de Lutero y persuadiéndola que las creyese, le contaba que estaban otras muchas personas en los dichos errores, entre los cuales le contó que estaba el cura de Pedrosa, deciéndolo por Pedro de Cazalla, por-

que la dicha persona, que lo enseñaba los dichos errores á la otra, era conjunta persona con el dicho Pedro de Cazalla.

10 TESTIGO. FRAY DOMINGO DE ROJAS.

Otro testigo, jurado y ratificado, que depuso en Mayo del dicho año, dijo que vió é oyó que hablando Pedro de Cazalla con ciertas personas trataban de las cosas de Lutero, de donde el dicho testigo entendió que el dicho Pedro de Cazalla estaba en los dichos errores algunos años habia.

Item dijo el dicho testigo que, despues de lo susodicho, vió é oyó que estando en otra cierta parte el dicho Pedro de Cazalla é ciertas personas, que estaban en las opiniones de Lutero, trataban dellas comunicándose los unos á los otros.

Item dijo el dicho testigo que vió é oyó que hablando Pedro de Cazalla con cierta persona, que estaba en los errores de Lutero, y tratando de los libros del dicho Lutero, le dijo el dicho Pedro de Cazalla que él tenía muchos dellos y que cierta persona se los habia dado que los habia traído á España de cierta parte de fuera de España; y la dicha persona que los trajo lo contó al dicho testigo.

Item dijo el dicho testigo que vió é oyó que otra vez, diversas de las que tiene dicho, el dicho Pedro de Cazalla hablaba con cierta persona sobre las dogmas y opiniones luteranas; y estando el dicho Pedro de Cazalla y otras muchas personas en cierta parte, la dicha persona habló con el dicho Pedro de Cazalla y las otras personas sobre los dichos errores de Lutero, y el dicho Pedro de Cazalla y las otras personas se holgaron mucho dello en oírle.

Item dijo el dicho testigo que vió é oyó que, estando el dicho Pedro de Cazalla y ciertas personas en cierta parte, despues de haber tratado é comunicado todos sobre las cosas de Lutero, como arriba tiene dicho, una de las dichas personas predicó antes de cenar; y despues de predicado tomó pan y vino, á la manera que Cristo lo hizo con sus discipulos el jueves de la cena, y tomó un poco de pan y otro poco del vino y despues dió otro tanto al dicho Pedro de Cazalla y á cada uno de los que allí estaban, deziendo la dicha persona, que assi comulgaba á los otros, las palabras que Cristo dijo á sus discipulos el jueves de la cena cuando los comulgó.

Item dijo el dicho testigo que vió é oyó que hablando el dicho Pedro de Cazalla con cierta persona y en cierta parte, decía que la fee viva era una rrevelacion de Dios y un llamamiento cierto para la bienaventuranza.

lo cual decia cierta persona que estaba en los errores de Lutero, entendiéndolo así el dicho Pedro de Cazalla y la dicha persona con quien hablaba entendia que el dicho Pedro de Cazalla estaba en ellos.

Item dijo el dicho testigo, que depuso en Julio del dicho año, que vió é oyó que hablando Pedro de Cazalla con cierta persona que estaba en los errores de Lutero, que el pecado original siempre quedaba en nosotros aunque sea después del bautismo; y para esto alegaba cierto autor herege y las razones que en él se traia.

Item dijo el dicho testigo que vió é oyó que hablando Pedro de Cazalla con otras personas, que sabia que estaban en los errores de Lutero, el dicho Pedro de Cazalla decia que Cristo no habia instituido el santísimo sacramento de la eucaristia para guardarle en la custodia, ni traerle en procesiones, sino para comerle, y que entonces tenia razon de sacramento y no de otra manera; y que el que le rescibia con fee de que aquel era su redencion, le rescibia para su salud, y el que le rescibia sin este crédito no dejaba de rescibir á Cristo, pero no para provecho sino para juicio y condenacion.

Item dijo, el dicho testigo, que el dicho Pedro de Cazalla decia que los clérigos habian de consagrar en lengoa que entendiesen los que allí estaban; y que habian de comulgar siempre que consagraban algunos consigo, y de otra manera no hacian fiel ni verdaderamente la cena del Señor, sino que pecaban, si la inorancia no los escusaba; y estas cosas todas vió el dicho testigo platicar en diversas partes y en diversas veces al dicho Pedro de Cazalla y ante diversas personas y lo afirmaba el dicho Pedro de Cazalla.

Item dijo, el dicho testigo, que vió é oyó que hablando el dicho Pedro de Cazalla con ciertas personas, que sabia que estaban en los errores de Lutero, estando en cierta parte, que él no rezaba las horas, usando de su libertad por emplear mejor el tiempo, y una de las personas que allá estaba concedió en ello.

Item dijo, el dicho testigo, que vió é oyó que hablando cierta persona que estaba en los errores de Lutero, con Pedro de Cazalla, sabiéndolo él, le decia que no decia missa de requien, aunque decia otras, y cuando llegaba al memento de los defuntos le decía entendiendo de los fieles que habian de morir, haciendo violencia á lo que por los finados se rrogaba; y que cuando llegaba á los santos, más procuraba de acordarse dellos para imitarillos que para invocarlos; y que sacrificio le offrescia en agradeci-

miento del primer sacrificio; y si habia alguna persona que quisiese comulgar, se holgaba por hacer representacion de la cena del Señor, aunque cree el testigo que por estar el dicho Pedro de Cazalla persuadido en la opinion de Calvino no le satisfacía mucho.

Item dijo, el dicho testigo, que vió é oyó que hablando el dicho Pedro de Cazalla, con la dicha persona, le reprendía y decia que como decia missa, pues lo podia escusar; y la dicha persona le rrespondía que no podia hacer menos por no escandalizar; y el dicho Pedro de Cazalla le dijo que en cierta casa, donde el dicho Pedro de Cazalla sabia que los señores della estaban en los errores de Lutero, no escandalizara aunque la dejara de decir.

Item dijo, el dicho testigo, que vió é oyó que hablando la dicha persona con Pedro de Cazalla, la dicha persona alababa mucho la doctrina de Lutero; y que replicándole algunas personas de cómo se habia casado, decia que teniendo el dicho Lutero la opinion que tenia, aunque no sentiera necesidad de casarse estaba obligado á hacerlo; y lo decia el dicho testigo por excusar á Lutero y no se perudiesse la devocion á su doctrina.

Item dijo, el dicho testigo, que hablando la dicha persona con Pedro de Cazalla, decia que no habia de haber rreligiones, que todos eran unos fari-seos y suprestesiosos.

Item dijo, el dicho testigo, que depuso en Agosto del dicho año, que vió é oyó que hablando el dicho Pedro de Cazalla con la dicha persona, le decia que Egidio y Costantino y el Doctor Vargas estaban en los errores de Lutero y que leian en libros vedados; y que para hablar delante de otros, sin que fuesen entendidos, les mudaban los nombres, llamando á Lutero, el Doctor; é á Felipe Melanton, el negro; é así á otros desta manera.

II TESTIGO. ISABEL DE ESTRADA.

Otro, jurado y rratificado, que depuso en Julio del dicho año, dijo: que vió é oyó que hablando Pedro de Cazalla, cura de Pedrosa, con cierta persona, después de haberle enseñado, muchos dias habia, la materia de la justificacion, le enseñó y dijo que no habia purgatorio; y que cierta persona se lo habia enseñado á él; y la dicha persona, á quien el dicho Pedro de Cazalla, lo enseñaba lo creyó así.

Item dijo el dicho testigo que vió é oyó que estando el dicho Pedro de Cazalla y otras muchas personas, que estaban en los errores de Lutero,

en cierta parte, una de las dichas personas predicó un rato y dijo al dicho Pedro de Cazalla, é á las otras personas, que les queria comulgar como Christo hizo á sus discipulos el jueves de la cena; y estando una mesa puesta con pan y vino, la dicha persona, después de haber predicado, tomó un poco de pan y otro poco de vino y comulgó al dicho Pedro de Cazalla y á las otras personas que alli estaban, dando un poco de pan y un poco de vino á cada uno; y cuando daba el pan decia la dicha persona: este es mi cuerpo verdaderamente y rescibildo; y cuando daba el vino decia: esta es mi sangre verdaderamente, rescibildo en mi memoria; y se acuerda que cuando la dicha persona tomaba el pan y vino en las manos, alzaba los ojos al cielo y lo bendecia y decia ciertas palabras y comulgó la dicha persona.

Iten dijo, el dicho testigo, que vió e oyó que hablando el dicho Pedro de Cazalla con la dicha persona, cuando dicho tiene que dijo que no habia purgatorio, la persuadia que no le habia deciéndole: ¿vos creis que Jesu-
cristo es nuestro redentor verdadero y entero? y la dicha persona respondió que si; y el dicho Pedro de Cazalla respondió: pues si creis que es redentor entero ¿creis que hay purgatorio? y la dicha persona respondió que creia que si; y el dicho Pedro de Cazalla replicó: pues si hay purgatorio ¿cómo Cristo es redentor entero? porque el purgatorio es para purgar la pena y ssi alli se purga la pena, Christo no es redentor entero, sino medio redentor; y llevántase testimonio á Christo llamándole redentor, pues no quita mas de la culpa; y assi la indujo á creer que no habia purgatorio.

Iten dijo, el dicho testigo, que vió é oyó que hablando cierta persona con el dicho Pedro de Cazalla y con otras ciertas personas, cerca de los errores de Lutero y de que no habia purgatorio, trataban entre si la pena que cada uno habia sentido al tiempo que creyó no haber purgatorio y rreferian alli el trabajo que otra persona habia rescibido en ello; y una de las dichas personas, que alli estaba contando esto, dijo que cuando la habian enviado á llamar á Logroño, para venir á esta villa ante cierta persona docta, sobre que decian que habia dicho que no habia purgatorio, dijo que la noche antes habia tomado papel y tinta, delante de un crucifijo, para escribir las razones sobre lo que era llamado ante la dicha persona docta, y que se le habian offrescido tantas razones que no habia querido escribir nada, sino que lo llevó en la memoria; y entre otras razones que consideró fué que habia de decir á la dicha persona docta, mos-

